

REALIDAD RJUDICIAL

Revista Informativa del
Órgano Judicial



Sucre, Capital de la Justicia Boliviana

N° 4 | Septiembre 2017



DATOS Y CIFRAS



**LA CONCILIACIÓN
ABRE LA RUTA
DEL ACCESO A LA
JUSTICIA**

PAG. 4

**CÓMITE DE
GÉNERO**

PAG. 6

OPINIÓN Y ANÁLISIS



**CONCILIACIÓN
- CULTURA DE
PAZ**

**PERSPECTIVA
DE GÉNERO**

PAG. 9 - 42

INICIATIVAS LEGISLATIVAS



**PROYECTOS
DE LEYES
ELABORADOS
POR EL TSJ**

PAG. 46

RREALIDAD **J**UDICIAL

Revista Informativa del
Órgano Judicial

REALIDAD JUDICIAL
Revista Informativa del Órgano Judicial

Deposito Legal:
3-3-81-16

Producción y Edición:
Tribunal Supremo de Justicia

Diagramación:
Citlali Ponce de León - Unidad de Comunicación
Relaciones Públicas y Protocolo del TSJ

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| PRESENTACIÓN | 1 |
| DATOS Y CIFRAS | 3 |
| <i>La conciliación abre la ruta del acceso a la justicia</i> | 4 |
| <i>Comité de Género del Órgano Judicial</i> | 6 |
| OPINIÓN | 9 |
| <i>La autocomposición y su vinculación con la conciliación previa e intra procesal, prevista en la Ley 439</i> | 10 |
| <i>MSc. Jorge Isaac von Borries Méndez</i> | |
| <i>Conciliación mecanismo alternativo de solución de conflictos</i> | 13 |
| <i>Tata Rómulo Calle Mamani</i> | |
| <i>Importancia y efectividad de la conciliación previa en el ordenamiento civil boliviano</i> | 15 |
| <i>Magistrada Rita Nava Durán</i> | |
| <i>La igualdad de género y la justicia boliviana</i> | 17 |
| <i>Magistrada Norka Natalia Mercado Guzmán</i> | |
| <i>Conciliación - cultura de paz</i> | 19 |
| <i>Magistrado Fidel Marcos Tordoya Rivas</i> | |
| <i>“Cultura de paz” en la Conciliación</i> | 21 |
| <i>Abog. Asencio Franz Mendoza Cárdenas</i> | |
| <i>Socialización sobre los beneficios de la conciliación judicial</i> | 23 |
| <i>Abog. Iván Sandoval Fuentes</i> | |
| <i>La conciliación en Bolivia</i> | 25 |
| <i>Abog. Pio Gualberto Peredo Claros</i> | |
| <i>Aplicación de la legítima defensa</i> | 28 |
| <i>Abog. Carolina Chamón Calvimontes</i> | |
| <i>El incumplimiento de las medidas de protección</i> | 30 |
| <i>Abog. Diego Valdir Roca Saucedo</i> | |
| <i>La conciliación, reconociendo sus dificultades para encontrar su fortaleza</i> | 33 |
| <i>Abog. Roberto Ismael Nacif Suárez</i> | |

| | |
|---|----|
| ANÁLISIS Y PROPUESTA NACIONAL | 35 |
| <i>La conciliación en sede judicial, una realidad consolidada en Bolivia, rumbo a la instauración de una cultura de paz</i> | 37 |
| <i>Dr. Pastor Mamani Villca</i> | |
| <i>Conciliación - cultura de paz</i> | 39 |
| <i>Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano</i> | |
| <i>La impartición de justicia desde una nueva mirada</i> | 40 |
| <i>Dra. Gabriela Cinthia Armijo Paz</i> | |
| <i>Perspectiva de género en el órgano judicial</i> | 42 |
| <i>Abog. Mónica Bayá Camargo</i> | |
| | |
| INICIATIVAS LEGISLATIVAS | 45 |
| <i>Iniciativas Legislativas</i> | 46 |
| | |
| JURISPRUDENCIA RELEVANTE | 51 |
| <i>Jurisprudencia relevante Sala Civil</i> | 53 |
| <i>Jurisprudencia relevante Sala Penal</i> | 55 |
| <i>Jurisprudencia relevante Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera</i> | 57 |
| <i>Jurisprudencia relevante Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda</i> | 59 |
| | |
| ACTIVIDADES RELEVANTES | 61 |
| <i>TSJ saluda a los jueces bolivianos y los insta a ser probos, valientes e inteligentes</i> | 62 |
| <i>TSJ presentó y socializó el protocolo de dirección de audiencias de medidas cautelares dirigido a los jueces de Bolivia</i> | 64 |
| <i>El TSJ planifica estrategia para la implementación de las oficinas judiciales</i> | 65 |
| <i>Jueces de Bolivia se capacitan para mejorar la calidad de las audiencias en materia penal</i> | 66 |
| <i>Mejoramos la infraestructura para un mejor servicio</i> | 67 |
| <i>Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca - La resolución de causas alcanza el 65%</i> | 70 |
| <i>Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz</i> | 71 |
| <i>Tribunal Departamental de Justicia de Pando - Una mirada al primer semestre</i> | 73 |
| <i>Tribunal Departamental de Justicia de Beni</i> | 75 |
| <i>Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba - Plan de descongestionamiento permite también resolver problemas administrativos</i> | 77 |
| <i>Tribunal Departamental de Justicia de Oruro - La conciliación a paso firme</i> | 79 |

PRESENTACIÓN

Con gran satisfacción presentamos la Revista “Realidad Judicial” en su número 4 del Tribunal Supremo de Justicia, la presente publicación tiene el afán de promover la investigación en el área jurídica y contribuir a enriquecer nuestro aporte académico en el campo del derecho.

El material contiene en la primera parte un análisis sobre dos temáticas fundamentales para el trabajo que realizó el Tribunal Supremo de Justicia, el primero referido a la conciliación como un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación, el segundo tema referido a la implementación de políticas de Género en Bolivia.

En la segunda parte de la revista se ha destinado un espacio para visibilizar el aporte de los magistrados y magistradas, además de la participación de los vocales, jueces y juezas, e invitados especiales quienes han contribuido con su aporte intelectual presentados en artículos de opinión.

En la tercera y cuarta parte de la revista se resalta el aporte de personalidades e invitados especiales que contribuyeron en la elaboración de la revista, como también las actividades de los Tribunales Departamentales de Bolivia y las actividades más destacadas del Tribunal Supremo de Justicia.

Es importante remarcar que en esta edición se incluyó la jurisprudencia más relevante emitida por los diferentes Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, quienes conforman la Sala Plena y las respectivas Salas Especializadas.

Asimismo corresponde precisar que el proceso de adecuación del Órgano Judicial, al nuevo modelo de Justicia Plural, contenido en la norma fundamental, dada su complejidad jurisdiccional y administrativa, requiere de una suma de voluntades tanto a nivel político como técnico. Conscientes de esta situación el Tribunal Supremo de Justicia en todo este periodo de funciones, mediante sus Magistrados y Magistradas, remitió varios proyectos de Leyes a la Asamblea Legislativa y al Órgano Ejecutivo, normas legales que tenían y tienen por finalidad coadyuvar a este proceso de transición de una justicia formal a una justicia material, de una justicia monista a una plural.

Es en este sentido que se incluyó en la presente revista un resumen de dichos proyectos de Leyes, habiendo sido aprobadas y por ende promulgadas algunas de estas como ser la Ley 586 de 30 de octubre de 2014, la Ley 620 de 31 de diciembre de 2014, entre otras.

Reconocemos el trabajo de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia además de los vocales y jueces de los tribunales departamentales e invitados especiales quienes participaron y aportaron en el debate de los temas fundamentales en los que estuvo trabajando este tribunal.

DATOS Y CIFRAS



LA CONCILIACIÓN ABRE LA RUTA DEL ACCESO A LA JUSTICIA

BALANCE 2016 -2017

Más de 200 posibles juicios son resueltos vía conciliación cada mes en los tribunales del país. Evaluaciones independientes muestran importantes avances, pero también la necesidad de ajustes en los protocolos de trabajo. La cooperación internacional es optimista del futuro de esta alternativa de acceso a la justicia.

La historia de Don Salomón y sus tribulaciones de inquilino se han convertido en la referencia fundamental para entender la conciliación en Bolivia. Parte de una exitosa campaña de difusión a nivel nacional del Órgano judicial, las preocupaciones de este inquilino y su dueña de casa han acompañado este nuevo modelo de justicia que, entre 2016 y 2017, ha logrado resolver un promedio de 239 casos judiciales mensuales a través del diálogo y la concertación entre partes.

Parte fundamental de la implementación del nuevo Código Procesal Civil, la conciliación en sede judicial es la apuesta más concreta que tiene el Órgano Judicial por mostrar que una nueva justicia es posible en Bolivia. Con el apoyo de la Cooperación Suiza en Bolivia, este modelo basado en los principios de la cultura de paz se ha materializado en los nueve departamentos del país con la presencia de 157 conciliadores en ciudades y provincias, un reordenamiento interno de la dinámica de trabajo en los tribunales y la socialización de los beneficios de conciliar en lugar de litigar.

Evaluaciones oficiales del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) muestran que durante la gestión 2016, por ejemplo, ingresaron 14.108 casos en los que puede aplicarse la conciliación, de los cuales 3.205 se resolvieron satisfactoriamente. En el caso del primer semestre de esta gestión, los casos ingresados a nivel de capitales de departamento son 8.686 de los cuales se conciliaron 1809. Más allá de las estadísticas y la realidad de la mora procesal, la conciliación ha permitido mostrar a los espacios ciudadanos un camino diferente a lo ya conocido: soluciones rápidas, gratuitas y sin el desgaste emocional que conlleva llevar adelante un juicio ordinario que en el mejor de los casos dura varios años.

Una reciente visita a tribunales de justicia de la ciudad de El Alto en el mes de agosto del presente año, permitió que autoridades judiciales verificaran la complejidad del trabajo de la conciliación, así como los desafíos que existen al trabajar en contextos multiculturales, con problemas de pobreza estructural y con diferentes concepciones sobre los derechos del otro, el diálogo.

Avances importantes

El mes de agosto pasado, la Fundación UNIR Bolivia, por encargo de la Cooperación Suiza en Bolivia, realizó un estudio diagnóstico sobre los avances y dificultades de la conciliación en sede judicial en siete ciudades capitales y 19 provincias de todo el país, abordando facetas como el ámbito normativo, la organización logística, los procesos de trabajo y coordinación y la difusión hacia la ciudadanía.

Entre los principales avances identificados por este estudio está el reconocimiento que la conciliación es un mecanismo efectivo de acceso a la justicia por parte de la población litigante y responde el espíritu de los postulados de cultura de paz de la actual Constitución Política del Estado (CPE). De manera concreta, esto se ha traducido en la creación de 157 ítems para conciliadores en todo el país y la constitución

del Comité Nacional Técnico de Seguimiento a la Implementación de la Conciliación, una instancia interinstitucional para la toma de decisiones en la implementación de los procesos conciliatorios.

Además, se ha logrado avanzar en procesos de capacitación a 600 jueces y 157 conciliadores en diferentes momentos y modalidades a través de una alianza estratégica con la Escuela de Jueces del Estado (EJE), con apoyo del Proyecto Acceso a Justicia (PAJ) de la Cooperación Suiza en Bolivia.

Al ser la conciliación un proceso nuevo e innovador ha demandado de un esfuerzo importante en materia de difusión pública. A través del Consejo de la Magistratura (CM), se ha impulsado la socialización de los beneficios fundamentales de este modelo mediante las principales redes nacionales de televisión y radio, generando mucha expectativa y aceptación ciudadana, lo que ha repercutido en un incremento en la cantidad de usuarios de conciliación en los diferentes juzgados del país.

Ajustar el protocolo

Así como se ha registrado avances importantes, también hay dificultades evidentes que deben ser analizadas y resueltas en el corto o mediano plazo. Por ejemplo, hay muchas formas de interpretar los procedimientos conciliatorios dentro de los diferentes tribunales de justicia, lo que evidencia que se necesita mayor difusión interna de los protocolos de trabajo. Por otro lado, se ha establecido que las plataformas de atención a los usuarios (punto de partida para todo proceso en tribunales) deben apropiarse de los principios de esta nueva modalidad de trabajo, facilitando el acceso a la información y fortaleciendo las competencias del personal de atención al público.

“Se recomienda que el Protocolo de Actuación de la Conciliación sea el escenario donde se deba mejorar el proceso de conciliación como una institución de acceso inmediato y ágil en la solución de conflictos. Se deberá ajustar los plazos y el rol de los operadores de justicia (jueces, conciliadores, secretarios y oficiales de diligencias) como las variaciones necesarias en el caso de provincias”, destaca el informe elaborado por Fundación UNIR.

Citaciones, audiencias, elaboración de actas de conciliación y socialización de la temática son otros de los temas que aún deben ser ajustados para lograr que el servicio de conciliación optimice sus procedimientos y brinde la mejor respuesta a una sociedad civil que demanda todos los días cambios en el sistema judicial.

Finalmente el rol de los actuales administradores de justicia es también una variable determinante para lograr impulsar la conciliación. De acuerdo al estudio ya mencionado, “las autoridades deben reconocer la importancia de esta nueva institución como método de solución de conflictos, que está evitando la judicialización de muchas causas como la disminución del gasto. Además disminuye el desgaste emocional, económico y de tiempo a las partes, al tiempo que promueve la cultura de paz”.

Apoyo internacional

Desde el año 2013, la Cooperación Suiza en Bolivia ha apoyado decididamente la conciliación en sede judicial en áreas como asistencia técnica, capacitación, difusión y equipamiento de las oficinas de conciliación en todo el país. Como resultado, hay oficinas de conciliación en funcionamiento y 157 conciliadores y 600 jueces se beneficiaron con la presencia de expertos internacionales y nacionales en la temática de la cultura de paz.

“Suiza apoya al Órgano Judicial en la implementación del proyecto de conciliación en sede judicial, cuya característica principal ha sido el diseño de un proceso integral con participación activa de varias de sus instancias, un fuerte y decidido trabajo e intercambio, gestión del conocimiento y buenas prácticas. Estas acciones permiten un avance gradual y decidido por parte de jueces, conciliadores y – por supuesto – de la población, quien es finalmente el usuario de este mecanismo para resolver sus propios problemas” explica el Embajador de Suiza en Bolivia, Roger Denzer, quien tiene la expectativa que durante esta gestión, los indicadores de desempeño de los procesos conciliatorios superen lo ya logrado el año 2016. Este año, la cooperación suiza apoya en el fortalecimiento de la aplicación de la conciliación mediante nuevos ciclos de reforzamiento de competencias y capacitación en técnicas de conciliación para jueces y conciliadores; mejora de los niveles de monitoreo para hacer ajustes donde se considere necesario y profundización en los procesos de sensibilización y difusión hacia la ciudadanía.

COMITÉ DE GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL

1. Nacimiento del Comité de Género

El XIV Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica “Por una Justicia de Género” realizado en la Ciudad de Cochabamba Bolivia en el mes de diciembre de 2013, impulsó la constitución del Comité de Género con el fin de impulsar todo tipo de medidas que permitan agendar a la perspectiva de género en el accionar del Órgano Judicial.

Cada Encuentro Iberoamericano ha contado con la participación de Magistrados y Magistradas de Altos Tribunales de Justicia de Latinoamérica y el Caribe y ha emitido un documento orientador de las acciones de los órganos judiciales participantes, en tanto es una declaración cuyo contenido moral y ético determino en varios sentidos nuevas construcciones al interior de las instituciones en procura de cumplir las orientaciones de estas declaraciones. De este modo se esgrime una vinculatoriedad ipso jure hacia procesos de mejorar de la gestión para un mayor acceso a la justicia para las mujeres y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad.

La Declaración del Encuentro emitió las siguientes recomendaciones: i) **Exhortar** a los Poderes u Órganos Judiciales a transversalizar la perspectiva de género en el acceso a la justicia, ii) **Alentar** a los Poderes del Órgano Judicial a crear órganos e instancias especializadas, iii) **Promover** en los sistemas jurisdiccionales el desarrollo de una política de acceso a la justicia, que facilite la igualdad y la no discriminación desde una perspectiva de género. **Tomar en cuenta**, en la elaboración y ejecución de dicha política, que el derecho, en cuanto constructo cultural del sistema patriarcal, produce y reproduce una representación de las personas y de sus relaciones recíprocas, y por tanto define quién es sujeto de derecho, iv) **Promover** la creación y el fortalecimiento de Unidades o Secretarías de Género como instancias cardinales dentro los Poderes u Órganos judiciales, dedicadas al fomento del derecho humano de acceso de las mujeres a la justicia, v) **Promover** la incorporación de actividades concretas, que garanticen el acceso real de las mujeres a la justicia, en la planificación anual de los Poderes u Órganos Judiciales, vi) **Declarar inadmisibles y rechazar** todo acto de violencia, de cualquier naturaleza, contra las mujeres que integran el sistema de justicia, sea ella simbólica, estructural o institucional, en el entendido de que éstas legitiman y refuerzan las demás formas de violencia contra las mujeres que se dan en la sociedad, exhortando a los Poderes Públicos a sancionar oportuna y drásticamente estos hechos, vii) **Realizar** acciones concretas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y toda forma de discriminación contra las mujeres en todas las estructuras de poder de los estamentos de justicia, viii) **Promover** que se incorpore la interpretación con perspectiva de género en la fijación de la premisa fáctica de la norma y en la valoración de las pruebas.

2. Objetivos y Alcances.

El Comité de Género es una instancia colegiada compuesta por magistradas del Órgano Judicial reunidas para promover los derechos humanos y derechos de las mujeres la toma de decisiones conjunta en cuanto a la promoción de los derechos humanos” no tiene relaciones de dependencia dentro y fuera del Órgano Judicial.

El Comité de Género circunscribe sus acciones dentro de cada entidad componente del Órgano Judicial, hablamos de: El Tribunal Supremo de justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura. Cuyo alcance trasciende a cada uno de los asientos judiciales y en todas las jurisdicciones

en cada tipo de judicatura.

El accionar del Comité de Género se circunscribe e incide también dentro del componente administrativo del Órgano Judicial por medio de la implementación de políticas institucionales que impulsa como parte de su mandato.

3. Logros

El Comité fue constituido para avanzar en la transversalización de la Perspectiva de Género en las acciones del OJ y del TCP, por lo que hasta ahora impulsó el diseño de la Política Institucional de Igualdad de Género y así lograr el establecimiento de mecanismos de acceso a la justicia, la capacitación en DD.HH y Género para operadores de justicia y otros temas.

En el marco de las acciones del Comité se realizó un taller (2014) con organizaciones sociales e instituciones del Sistema de Administración de Justicia con el fin de “Recoger las percepciones de sociedad civil sobre el nivel de cumplimiento de los DD.HH. de las Mujeres, sobre las visiones de justicia y género; así como su opinión sobre la inclusión de la Perspectiva de Género en el Órgano Judicial y en el Tribunal Constitucional Plurinacional” de este modo y previa revisión de la situación actual que enfrenta el Comité, se han priorizado acciones y determinando varias actividades en el presente plan de acción.

Varios talleres de fortalecimiento interno en promedio dos por año auspiciados por la cooperación de OACNUDH, ONU MUJERES Y COSUDE entre 2016 a 2017. Lo que permitió proyectar su propia programación para esta gestión que se va cumpliendo hasta la fecha a excepción del seminario Internacional.

Después de 2014 y durante las gestiones 2015 y 2016 Tres resultados fueron promovidos por el Comité, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y el Centro Juana Azurduy:

- El diagnóstico (2014)
- El diseño de la política institucional (2014 – 2015) - Aprobado
- El diseño, promoción y difusión del protocolo (2017) - Aprobado

La gestión de las anteriores consejeras permitió avanzar internamente en la institucionalidad. Se puede destacar como logro la creación del cargo de profesional en género y derechos humanos dependiente de la Jefatura Nacional de Políticas de Gestión como uno de los primeros logros, aunque el mayor reto siga siendo que se forme la unidad (principios de 2015)

En el 2017 se ha impulsado el Curso “Cómo y por qué juzgar con perspectiva de género”, el cual dio buenos resultados concluyéndose que el mismo debería ser obligatorio para todos los funcionarios dentro del Órgano Judicial.

4. Misión y Visión.

Con plena conciencia de que la violencia basada en género se origina en las actitudes machistas de hombres y algunas mujeres, el Comité de Género tiene una base filosófica que privilegia a la igualdad entre hombres y mujeres, ya que la convivencia armónica es posible solo si hay relaciones horizontales en todos los ámbitos, espacios y niveles.

Sea en el trabajo o en espacios sociales o en nuestra propia casa, muchas veces hemos encontrado conductas machistas de hombres y algunas mujeres. Estas conductas son la expresión primaria del denominado Sistema patriarcal¹.

1. Etimológicamente patriarcado significa “gobierno del hombre” presente en toda forma de organización social en la que el hombre ejerce la autoridad en todos los ámbitos, asegurándose la trasmisión de poder y la herencia por línea masculina.

Somos una instancia colegiada dentro del Órgano Judicial que quiere promover el respeto a los derechos humanos en términos de igualdad entre hombres y mujeres tanto en las acciones, actividades, unidades y en la forma de pensar de servidoras y servidores judiciales

MISIÓN

JUSTIFICACIÓN:

El Comité de Género ha sido creado para velar por la IGUALDAD de género y promover los derechos humanos en el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional, por medio de acciones y estrategias que permitan mayor acceso a la justicia y el reconocimiento cada vez mayor de los derechos humanos de las servidoras judiciales.

Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional han sido despatriarcalizados con el impulso del Comité que es reconocido dentro y fuera del OJ y respetado pro reconocidas por los niveles de protección y respeto a los derechos humanos de las mujeres.

VISIÓN

JUSTIFICACIÓN:

Bolivia es un país que se encamina en un proceso de descolonización que no puede desconocer una necesaria despatriarcalización del imaginario social y de los sistemas institucionales, empezando por el OJ y el TCP. La vigencia de la justicia plural es posible solo rompiendo esquemas de dominación patriarcales y colonizantes: de hombre a mujer, de adultos(as) a niños y niñas, de pobre a rico, de heterosexual a homosexual, etc. un dialogo horizontal es posible avanzando más allá de la retórica discursiva acerca de la igualdad.

A photograph of a grand, classical-style hallway. The hallway features a series of white, fluted columns supporting a high ceiling with decorative moldings. The floor is made of dark wood with a herringbone pattern. On the right side, there is a wall with several framed documents or certificates. In the background, a dark wooden door is visible. A yellow banner with the word "OPINIÓN" in red capital letters is overlaid on the upper part of the image. The lighting is warm, coming from several pendant lights hanging from the ceiling.

OPINIÓN



MSc. Jorge Isaac von Borries Méndez

Decano en Ejercicio de la Presidencia

Tribunal Supremo de Justicia

LA AUTOCOMPOSICIÓN Y SU VINCULACIÓN CON LA CONCILIACIÓN PREVIA E INTRA PROCESAL, PREVISTA EN LA LEY 439

“Los derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes” (Art. 1279 C.C.)”I. Nadie puede hacerse justicia por sí mismo sin incurrir en las sanciones que la ley establece” (Art. 1282 C.C.)

EL CONFLICTO Y SUS MEDIOS DE SOLUCIÓN

La labor más importante de los juzgados y tribunales de justicia es precisamente resolver los conflictos que emergen entre las partes, sea a nivel individual o social, en base a las reglas objetivas de derecho tanto sustantivas como adjetivas.

Pero este desarrollo del derecho y su eficacia social, fue y es producto de un desarrollo histórico social prolongado y hasta la fecha pese a todo ello no es precisamente el campo del derecho el único medio para resolver los varios y múltiples conflictos que surgen día a día en la sociedad. Es en este entendido que se ha logrado identificar tres formas posibles de resolver un conflicto

LA AUTOTUTELA

De todas las formas de solución de los

conflictos, la “autotutela”, autodefensa o autoayuda constituye, sin lugar a dudas, la más primitiva, injusta y peligrosa. Se caracteriza por la solución coactiva del conflicto por la parte más fuerte o que ocupa en él una situación hegemónica.

Gráficamente la autotutela se caracteriza mediante una relación vertical o inclinada, en la que la parte más fuerte impone su solución a la más débil. La autotutela es, propia de sociedades primitivas en las que la organización estatal era muy débil, por lo que los particulares se veían obligados a tomarse la justicia por su mano, así por ejemplo en la Edad Media, mediante los duelos. En el momento actual, a nivel internacional y debido a la inexistencia de un Estado mundial o supranacional, desgraciadamente todavía se recurre a este injusto medio de solución de los conflictos entre Estados, a través de la guerra.¹

En nuestra legislación este tipo de prácticas o métodos de solución de conflictos están expresamente prohibidas, el Art. 1282 del

1. Podría citarse como ejemplo el conflicto entre Israel y Palestina.

Código Civil señala: *“Nadie puede hacerse justicia por sí mismo sin incurrir en las sanciones que la ley establece”*. Aunque el mismo legislador admite dos excepciones y que están debidamente desarrolladas en el parágrafo II de la misma norma sustantiva: *“Esta prohibición no impide, sin embargo, los actos de legítima defensa permitidos y calificados por la ley, ni los que conduzcan inmediatamente a la intervención de los órganos jurisdiccionales”*, concordado con los Arts. 985 y 986 ambos del CC.

LA AUTOCOMPOSICIÓN

La autocomposición representa un medio más civilizado de solución de los conflictos. Al igual que en la autodefensa, son las propias partes las que ponen fin al conflicto intersubjetivo, pero se diferencia de ella en que dicha solución no se impone por la fuerza, sino a través del acuerdo de voluntades o del voluntario sacrificio o resignación de una de ellas.

La autocomposición constituye un método lícito para la solución por las partes de los conflictos intersubjetivos, en los que, dada su naturaleza disponible y la vigencia del principio dispositivo, a nadie se le obliga a acudir a los tribunales para la defensa de su derecho. Tales métodos autocompositivos, vienen integrados por la renuncia del actor a su derecho subjetivo como por ejemplo la condonación de un derecho de crédito o el desistimiento del proceso, el allanamiento del demandado a la pretensión del actor.

La mediación y la conciliación se distinguen de las demás fórmulas autocompositivas por la aparición en ellas de un tercero y, entre ellas mismas, exclusivamente por la forma en la que dicho tercero es llamado a contribuir a la solución del conflicto. En la primera interviene de manera espontánea

Pero, en cualquier caso, en estas dos últimas fórmulas autocompositivas, el tercero no impone la solución del conflicto, sino que ejercita sus buenos oficios en punto a obtener la autocomposición del litigio. Dicho en pocas palabras: el tercero actúa *inter partes* y *no supra partes*:

En nuestra legislación nacional, podríamos citar como ejemplo de las formas autocompositivas a la transacción, que estaría regulada en los arts. 945-954 del sustantivo civil.

En el Código Procesal Civil, el art. 235 precisa que existen dos clases de conciliación **la previa** que se caracteriza por ser anterior a la constitución o formalización de un proceso judicial de fondo y la otra es la conciliación **intra procesal** que es la que se activa dentro el desarrollo del proceso judicial, con la presencia de la autoridad judicial.

Realizando una interpretación sistemática, se concluye en que la **conciliación previa** a su vez se sub divide en tres clases de conciliación:

1. La conciliación previa como proceso preliminar. El Título I del Libro Segundo del Código Procesal Civil hace referencia a los Procesos Preliminares, los cuales se conceptualizan, como aquellos mecanismos procesales mediante los cuales se preparan una futura demanda, siendo un ejemplo de esta clase de procesos preliminares la denominada conciliación previa prevista en el art. 294 del CPC.

Es decir que si se asume a la conciliación previa como proceso preliminar, la misma es optativa, en mérito a que será el o la actora quien en relación a un proceso monitorio o extraordinario, entre otros quien *decida si activa en forma directa la demanda o caso contrario primeramente activa la conciliación previa como proceso preliminar y posteriormente recién en caso de no conciliar, formaliza la referida demanda civil.*

2. La conciliación, como requisito de admisibilidad formal del proceso ordinario. El art. 362 del CPC, dispone: *“II. La demanda será precedida necesariamente de la conciliación, sin perjuicio de las medidas preparatorias y cautelares que se hubieren solicitado”*.

El legislador ha establecido que únicamente en los procesos ordinarios que a su vez son parte de los procesos de conocimiento, en forma obligatoria, el actor debe acudir a la conciliación previa, lo que no garantiza que se concilie, en virtud a que este es un acto enteramente voluntario, consiguientemente a momento de formalizar su demanda ordinaria, deberá acreditar mediante la presentación de un acta fallida (lo que implica que no conciliaron) o un acta de no presente (lo que implica que la parte demandada pese a estar legalmente citada no se constituyó ante el conciliador) que si acudió a la conciliación previa.

Únicamente en las causales previstas en el art. 293 del CPC, la parte actora está facultada para acudir en forma directa ante la autoridad judicial y formalizar su demanda ordinaria, sin necesidad de cumplir con el referido requisito de admisibilidad formal que es la conciliación previa.

- 3. La conciliación consensuada.** El art. 234. III del CPC dispone: "Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial". De la lectura de esta disposición, se concluye en que si las partes en conflicto asumen un acuerdo verbal, con la finalidad de consolidar el mismo podrán acudir ambos sujetos procesales, ante el conciliador a objeto de que este servidor público elabore un acta de conciliación en el cual se plasme el acuerdo al que arribaron las partes, mismo que posteriormente será homologado por autoridad competente.

En relación a la conciliación intrajudicial, la misma es única en cuanto a su forma y constitución, pudiendo ser activada incluso de oficio, por la autoridad judicial.

LA HETEROCOMPOSICIÓN

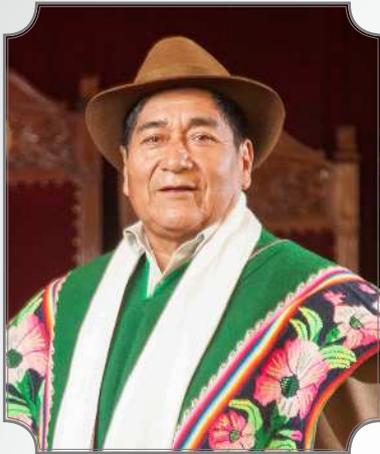
Distinta es la situación del tercero en la heterocomposición², en la que dicha persona, individual o colegiada, a la que las partes

previamente han acudido, es el encargado en virtud de un contrato o por razón de su oficio, de poner fin al conflicto mediante una resolución definitiva. Aquí, pues, el tercero se encuentra situado *supra partes*, configurando una relación triangular.

Las fórmulas heterocompositivas vienen determinadas por el *arbitraje y el proceso judicial*, en los que el árbitro y el juez imponen, en virtud de su autoridad, que dimana bien de un contrato de arbitraje previamente suscrito por las partes, bien de la potestad jurisdiccional, la solución definitiva e irrevocable a las partes en litigio.

Tanto el arbitraje como el proceso poseen unas raíces históricas comunes ligadas al nacimiento del Estado. Las normas procesales con las cuales se regulan los diferentes procesos civiles, contenidas en el CPC, pretenden ante todo garantizar la igualdad jurídica, la seguridad jurídica, el debido proceso en su triple dimensión, entre otras garantías, siendo fundamental tener siempre presente lo previsto en el art. 5 de la Ley 439 que dispone: "*Las normas procesales son de orden público y en consecuencia de obligado acatamiento, tanto para la autoridad judicial como para las partes y eventuales terceros. Se exceptúan de estas reglas las normas que, aunque procesales, sean de carácter facultativo por referirse a intereses privados de las partes*". (Art. 5 CPC).

2. Moreno, ob cit.



Tata Rómulo Calle Mamani

Magistrado Tribunal Supremo de Justicia

CONCILIACIÓN MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En febrero de 2009 con la vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado, Bolivia se refunda en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla y ama sua, y se sustenta en los valores de unidad, igualdad, solidaridad, reciprocidad, respecto, armonía, con plena justicia social, con promesa de promover la cultura de paz, etc. para la convivencia de la sociedad; este reto trazado por los constituyentes parece ser inalcanzable, en consideración a que transcurrieron más de ocho años desde la vigencia de la norma suprema y seguimos viviendo en una sociedad cargada de un alto índice de conflictividad, ante esa realidad hace más de un años ingresó en plena vigencia la Ley 439 entre cuyas características relevantes se encuentra la figura jurídica de “conciliación” como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, aspecto que motiva análisis y comentario.

Debemos entender como conflicto, una situación de controversia de dos o más personas naturales, entre grupos de personas, entre organizaciones, asimismo la existencia de diferencias entre sujetos de derecho internacional etc., que están en desacuerdo respecto a alguna situación, derecho, obligación u otro aspecto; sea porque tienen pretensiones opuestas o la búsqueda de medios opuestas para alcanzar sus objetivos. No obstante ello, ese conflicto no debe avizorarse siempre como controversia insoluble sino la consecuencia de la facultad de discrepar respecto a uno o varios aspectos, avizorados desde su perspectiva y

la interpretación que le otorga respecto de sus intereses. Siendo posible resolver estos conflictos por el diálogo directo entre partes, sin ser excluyente la intermediación de tercero para la solución de sus diferencias, y en ese punto es que se ubica la conciliación judicial como mecanismo alternativo para la solución de esa discusión.

El acto de conciliación consiste en armonizar intereses en principio divergentes, pero que pueden coincidir en un punto determinado, mientras no implique renuncia de un derecho fundamental; este instituto jurídico entonces tiene como fundamento principios como la economía procesal, autonomía de la voluntad, justicia pronta y oportuna, pero esencialmente la paz social.

En esa secuencia, la Ley 439 (Código Procesal Civil Arts. 234 al 238) establece la conciliación previa como mecanismo alternativo de solución de conflictos, señalando cuales son las ventajas, su desarrollo y los efectos prácticos como jurídicos.

A más de un año de vigencia, esta norma adjetiva tiene algunas dificultades en su implementación, según la autorizada opinión de uno de los proyectistas, que coinciden con el trabajo efectuado por la Fundación UNIR-Bolivia, entre los que se identifica que los Conciliadores no están aplicando la norma de manera uniforme en todos los distritos judiciales, en algunos casos rechazando las demandas de conciliación por meras formalidades; evidenciándose que requieren de mayor capacitación, y que no tienen a mano el protocolo ni la circular que

emitió respecto al tema el Tribunal Supremo de Justicia; por otro lado, los casos rechazados ingresan nuevamente llegando a conocimiento de otro conciliador, siendo objeto de nuevo rechazo y la presentación nueva y reingreso a conocimiento de incluso de un tercer conciliador, transcurriendo hasta su admisión un tiempo considerable, incluso de meses, aspecto que en definitiva constituye denegación al acceso a la justicia pronta y oportuna; por otro lado, la evidencia de la no elaboración de actas de manera rápida y “aparición” luego de transcurrido semanas y hasta meses; asimismo la carencia de fundamentación de la parte resolutive de la decisión, en consideración a que algunos conciliadores no son abogados, ahí se hace más evidente la falta de capacitación de los conciliadores; otro problema identificado es que la citación a la parte contraria con la fijación de audiencia de conciliación es practicada por el Oficial de Diligencias del Juzgado Público, y naturalmente la carga procesal de los mismos para el cumplimiento de esa tarea se hace más recargada, viéndose obligados a programar la citación con mucha demora de tiempo.

Otra dificultad que se tiene en materia de conciliación, es que la población no conoce de manera cercana los alcances de la conciliación, cuando es citado por el conciliador a una audiencia concibe la idea que ya es una demanda formal y por el temor asumido no acude a la audiencia señalada; lo anterior es comprensible en la medida que resulta la idiosincrasia de la mayoría de nuestro pueblo, y en otros casos al no contar con recursos económicos para asesorarse de un abogado, que en su mayoría sensiblemente no aconsejan ir a la conciliación, por lo mismo los afectados se sienten desamparados, sin posibilidad de encontrar solución a sus problemas, siendo esa una realidad aun latente de nuestra sociedad.

De los datos estadísticos logrados por Fundación UNIR-Bolivia, respecto al avance en materia de conciliación al amparo de la nueva norma, se tiene:

Gestión 2016. Total de casos ingresados 14.108 de los cuales se arribaron a conciliación 3.025, que equivale a un 21%.

Gestión 2017 primer semestre. Total de casos ingresados 8.686 de los cuales fueron conciliados 1.761, equivalente al 20%.

Los datos señalados muestran las dificultades que requieren ser ajustadas, por lo que se recomienda.

- Que el Protocolo de Actuación de la conciliación judicial en materia civil del 25 de Noviembre de 2016 y la Circular No. 04/2016 del 03/02/2016 “Criterios Rectores para Uniformar el Procedimiento de la Conciliación Previa” deben ser encaminados a dar solución a las dificultades con que afronta la conciliación, trabajo que deberá ser elaborado por los jueces públicos en materia civil y comercial, con participación de conciliadores bajo la dirección del Ministerio de Justicia y aprobado por el Tribunal Supremo de Justicia.
- Mayor difusión (spots jingles) de los alcances de la conciliación que promueva el restablecimiento de una cultura de paz.
- Instalación de oficinas jurídicas gratuitas en los barrios a objeto de que la población acceda a información sobre las bondades que tiene la conciliación, así acudir a la conciliación judicial previa, para lo cual las oficinas de conciliación deberán contar con personal capacitado y bajo dependencia del Ministerio de Justicia.
- Capacitación permanente de todos los funcionarios de los juzgados públicos y los conciliadores, incremento de número de conciliadores. Y los notificadores deben ser los mismos técnicos de la oficina de conciliación, en las provincias deben ser cubiertas por las autoridades indígenas en el marco de cooperación y coordinación.



Dra. Rita Nava Durán

Magistrada Tribunal Supremo de Justicia

IMPORTANCIA Y EFECTIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREVIA EN EL ORDENAMIENTO CIVIL BOLIVIANO

Actualmente no es una novedad que el proceso judicial como forma de solución de los conflictos suscitados entre miembros de un Estado este atravesando una crisis, por motivos identificados a simple análisis como la mora en el sistema judicial (sobrecarga procesal) uno de los aspectos más cuestionados a la justicia boliviana por parte de la sociedad y el propio Estado; así como el alto gasto que representa una contienda judicial, y los problemas asilados de corrupción que se generan dentro del Órgano Judicial, que generan un ambiente de desconfianza en el Órgano Judicial –que valga la aclaración- no es exclusivo de Bolivia, sino es un tema de desconfianza generalizada por el sistema judicial a nivel internacional, crisis que ha estado latente y fue evolucionando por los desaciertos de la justicia boliviana y la retardación de justicia por procesos que se acumularon, por diferentes factores que no corresponden ser analizados en este artículo.

Siguiendo con lo antes acotado, el aumento desproporcionado de las causas que ingresan al Órgano Judicial en relación a los operadores de justicia, la pobreza presupuestaria que muchas veces reclama el Órgano Judicial, pusieron en evidencia la necesidad de estudiar nuevas formas de resolver los conflictos de manera más rápida, oportuna y eficaz; todos estos problemas por los que atraviesa el Órgano Judicial pusieron en evidencia la necesidad de estudiar nuevas formas de resolver los conflictos de manera más rápida, oportuna y eficaz, materializándose dichos conflictos en causas que a diario ingresan

en el Órgano Judicial; ante este panorama es que se incluye a “la conciliación previa al proceso judicial” en el Código Procesal Civil Ley Nº 439 en sus arts. 292 a 297 como una alternativa que represente un filtro al proceso judicial, por el que la mayoría de los casos que en esencia sean susceptibles de transacción puedan ser resueltos en esta instancia previa, sin que esto signifique activar todo el aparato estatal que significa la sustanciación de un proceso judicial y en esencia represente un aminoramiento de la carga procesal para los juzgadores.

Opinión compartida por el autor Guatemalteco Andy Guillermo Jesús Javalois Cruz quien señaló: *“En los últimos años, la conciliación ha adquirido enorme importancia debido a que, por medio de ella, se puede evitar que el agobiante problema de la congestión de los tribunales se agrave. Con lo anterior, no se pretende afirmar que con esta institución jurídica desaparecerá el mencionado problema; lo que se intenta es que sea contenido de manera que empiecen a agilizarse los trámites ante la jurisdicción, al no tener que hacer frente a otras controversias que son susceptibles de dirimirse fuera del ámbito judicial. La conciliación es un mecanismo idóneo para evitar que problemas que pueden ser solucionados entre las partes, lleguen a la instancia de los tribunales, con las consecuentes pérdidas de dinero y tiempo que eso representa”*.¹

A mayor ahondamiento del tema, se debe resaltar la importancia de la conciliación

1. JAVALAIS CRUZ. Andy Guillermo J, La Conciliación - Univ. Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Serviprensa S.A., Pág. 1, año 2011

previa como nuevo instituto jurisdiccional que representa una de las novedades de la Ley N° 439, cuya efectividad radica en el entendimiento y enfoque que se le dé al mismo, que radica en gran medida el éxito que el mismo pueda tener; en este entendido, en razón a que fundamentalmente este nuevo procedimiento reconocido por el Código Procesal Civil, se constituye en un mecanismo de solución de controversias previo al proceso Judicial que también es un mecanismo de resolución de conflictos, y que debería ser entendida como procedimiento previo al proceso civil en su forma de autocomposición dirigida de la materia de controversia, pues al ser una forma de autocomposición dirigida, el tercero interviene (conciliador), no decide, solo dirige, orienta, coadyuva a que las partes alcancen la solución a su conflicto de intereses; no debiendo entenderse a la conciliación previa desde un punto de vista jurídico, es decir, no se la debe confundir con la intraprocesal, ya que la resolución de los conflictos vía proceso judicial es en esencia heterocompositiva, donde prima el razonamiento jurídico de los jueces y Tribunales en el proceso y no el razonamiento creativo de la partes que en esencia debería ser el estandarte dogmático y de aplicación en el proceso de conciliación previa.

Que por su naturaleza debe apoyarse en un modelo facilitativo, que es aquel que centra su actividad en cambiar el patrón de la comunicación de las partes en conflicto e identifica sus problemas e intereses para que sean ellos conjuntamente con el conciliador que libremente busquen alternativas de solución satisfactoria; enarbolando su característica auto-compositiva en la solución del conflicto, es decir, sin más limitaciones a la actuación creativa de las partes en la solución de su problema, que las que establecen las leyes; esto en el entendido de que conforme ya se expresó antes, la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos en su total dimensión, fue incluido en el procedimiento civil por la Ley N° 439, con la finalidad de que la mayor

cantidad de procesos puedan ser solucionados en esta etapa, y solo lleguen a proceso judicial los altamente contenciosos; razón por la que se espera que dicho instituto, ahora del proceso civil, tenga la eficacia para cumplir tal finalidad; por lo que debería dársele la importancia y libertad en la verdadera dimensión en que esta podría otorgar buenos resultados, por lo que de manera estricta debería aplicarse el modelo facilitativo con la única limitación de que no se concilien o afecten derechos indisponibles, y la total prohibición de usar elementos o actores jurídicos en ella.

Debiendo excluirse además asesoría de un abogado, ya que en el proceso conciliatorio las partes no tienen la necesidad de demostrar su posición ante el conciliador, quien simplemente tiene por función facilitar un acuerdo de partes sin ingresar a realizar cuestionamientos respecto a la justicia o injusticia del acuerdo arribado, teniendo como único objetivo, lograr una solución concertada al conflicto donde las partes encuentren satisfacción a sus intereses. Por lo que se debe concluir que la normativa que regula la conciliación previa en el Código Procesal Civil claramente da a entender que se trata de una etapa independiente del proceso principal que en consecuencia debe tener sus propias características e interpretación para tratar de llegar a su finalidad que es la solución de los conflictos –reiterando– que la eficacia de la misma radica en reforzar la creatividad de las partes que debería solo limitarse a no conciliar sobre derechos indisponibles, manteniendo abierto en los demás la posibilidad de arribar a las soluciones más satisfactorias para las partes, no importando si estas pueden parecer injustas o desiguales, debiendo tener presente que lo importante es que las partes que lleguen a conciliar su conflicto queden satisfechas con el resultado de la negociación al que se arribe; debiendo quitar de dicho proceso el razonamiento jurídico que es propio de la conciliación intraprocesal que conforme ya se explicó es distinta a la conciliación previa.


Dra. Norka Natalia Mercado Guzmán

Magistrada Tribunal Supremo de Justicia

LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA JUSTICIA BOLIVIANA

Al ser una premisa consolidada en las leyes vigentes del país, la búsqueda de la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres, dado que el derecho a la igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. En ese contexto, se viene trabajando en la construcción de instrumentos que permitan alcanzar dicho fin, es así que a la fecha, se pueden observar tangiblemente los logros alcanzados en los diferentes ámbitos de la sociedad, pues cada vez son más las mujeres que por su capacidad demostrada ocupan altos cargos directivos tanto en las instancias públicas como en las empresas privadas. Sin embargo de ello, somos conscientes que el camino por recorrer es largo y que el proceso es lento pero con absoluta confianza se puede afirmar que lo recorrido ya es firme y con un gran avance, al promoverse a nivel nacional acciones que fomentan la igualdad de los derechos y oportunidades entre hombres y mujeres como se dijo antes, en todas las instituciones.

Concretamente, en el ámbito en el que actualmente desempeño mis funciones, corresponde destacar los avances del ÓRGANO JUDICIAL, mismos que mediante el COMITÉ DE GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL, a través de la convicción encarnada por las Magistradas, conscientes de los compromisos internacionales asumidos por Bolivia, con el anhelo de alcanzar el fin deseado, el 2014, se presentó ante todas las Salas Plenas de las instituciones judiciales, la "Política de Igualdad de Género del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional

Plurinacional", para luego de un arduo trabajo a través del intercambio de experiencias y prácticas realizadas durante las gestiones 2015 y 2016 entre juezas y jueces de todo el país, así como, con funcionarias técnicas y Magistradas de las Cortes Supremas de Justicia de México, Colombia y Guatemala, con satisfacción a través del Acuerdo de Sala Plena 126/2016, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, aprobó el PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, situación similar aconteció en el Concejo de la Magistratura; sin embargo, lastimosamente no se puede decir lo mismo del Tribunal Agroambiental, instancia en la cual, algunos de los Magistrados no apoyaron dicho instrumento al no estar de acuerdo con su alcance y objetivo, situación que en algún momento requerirá de una explicación.

Más allá de las trabas o inconvenientes, entre ellos, que se tuvo que lidiar con pensamientos patriarcales; lo importante es destacar también que, a raíz de este Protocolo la Escuela de Jueces, se sumó a la labor de lucha contra la discriminación en razón del género, lanzando el primer curso de "Cómo y por qué Juzgar con perspectiva de género", capacitación que llegó a más de 300 jueces del todo el país, es decir, casi al 30% de los jueces a nivel nacional; este curso, fue muy bien acogido por los participantes, observándose en su desarrollo, un notorio cambio en la forma de pensar del antes y después del mismo, teniéndose como una de las conclusiones el pedido de que este tipo de cursos sea replicado y obligatorio para todos los funcionarios judiciales, esto con el fin de que los jueces y juezas del Estado Plurinacional de Bolivia cuenten con las herramientas idóneas

para realizar su trabajo y sus fallos sean acordes a los estándares de protección de derechos y garantías constitucionales y convencionales, y más aún, cuando dentro de una causa a resolver, se encuentren en tela de juicio, personas comprendidas en los grupos vulnerables.

Se debe reconocer y aceptar que en el Órgano Judicial todavía existe una discriminación estructural, y ahora es cuando todos y todas tenemos que unir esfuerzos para eliminar esta concepción errada de superioridad. Es necesario recordar, que la existencia del Comité de Género del Órgano Judicial no responde al capricho de una u otra magistrada, sino que responde más bien a la preocupación en razón de existir sentencias que ignoraron las políticas de género en nuestra institución, y no responden al cumplimiento obligatorio que tiene el Estado Plurinacional de Bolivia a raíz del acuerdo de solución amistosa en el caso *MZ vs. Bolivia*, en el 131º periodo de sesiones de la CIDH, firmado posteriormente en Bolivia el 21 de julio 2008, en la que se reconoce la responsabilidad del Estado al evidenciarse la situación de muchas mujeres víctimas de violencia sexual y que han sido discriminadas por nuestro sistema judicial; por lo que, Bolivia a la vez de reconocer la responsabilidad internacional, se comprometió

a adoptar medidas e implementar en los plazos establecidos, políticas relacionadas con programas pedagógicos de protección de derechos humanos con enfoque de género en la justicia de Bolivia, por lo que, en cumplimiento a lo manifestado es menester como miembros del Órgano Judicial, velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por nuestro país.

No se puede negar los avances logrados, pero siempre resultan insuficientes cuando en los informativos, las noticias son recurrentes en cuanto a delitos en los que las víctimas son mujeres o niños, o reportes en los que se evidencia la discriminación que sufren en el ámbito laboral, las mujeres, por su sola condición; pues no basta tener buenas leyes, sino que resulta necesario, materializar su cumplimiento, haciéndolas efectivas; propósito que sólo será posible con el acompañamiento del cambio de actitud de los juzgadores bolivianos. En conclusión, lo que queda en adelante es seguir construyendo un ÓRGANO JUDICIAL, libre de discriminación en razón de género, pues con ilusión espero que todo este trabajo, el cual, sin duda aún no es el suficiente siga avanzando en búsqueda de la consolidación de la igualdad de género.


Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas

Magistrado Tribunal Supremo de Justicia

CONCILIACIÓN - CULTURA DE PAZ

Partiendo del título propuesto por los editores como tema central para el contenido de la publicación, corresponde precisar que la conciliación, como medio alternativo de solución de controversias, se encontraba prevista en la Ley N° 1770 de 10 de marzo de 1997; sin embargo, fue abrogada por el parágrafo I de la Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única de la Ley N° 708, de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015.

Se trata de un mecanismo -la conciliación- que se encuentra previsto asimismo en el Código Procesal Civil, Ley N° 439, en vigencia plena a partir del 6 de febrero de 2016, por disposición de la Ley N° 719 de 6 de agosto de 2015, correspondiendo tener presente que dicha previsión obedece al intento de descongestionar el sistema de administración de justicia, logrando la conciliación antes y con preferencia al desarrollo de un proceso en el ámbito jurisdiccional, como una vía más rápida y menos costosa.

Fijando los límites del presente trabajo, corresponde indicar que se encuentra orientado simplemente a señalar una definición de lo que constituye la conciliación, de acuerdo con la descripción que hace el artículo 20 de la Ley N° 708, cuyo texto es el siguiente:

“La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercerá en el marco de la presente Ley.”

A partir de la relación precedente, se abordará la consideración de la cultura de paz en su vinculación con la justicia, dejando en claro que

la conciliación surge como medio alternativo de solución de controversias, cuando el conflicto o la controversia ya se suscitó o surgió; la cultura de paz, en cambio, tiene relación con conductas y actitudes del ser humano, orientadas a evitar el surgimiento de conflictos.

Así, la Resolución de la Organización de Naciones Unidas (ONU), N° 53/243 aprobada por su Asamblea General de 6 de octubre de 1999, en el quincuagésimo tercer período de sesiones, definió la cultura de paz como: *“...un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los estados”*.

Es decir, que la concepción, el ejercicio y la práctica de la paz, se trata de una auténtica expresión de cultura, entendida en su sentido etimológico como el cultivo del espíritu y de las facultades intelectuales del ser humano, en la consideración de éste como un ser senti-pensante.

En un sentido algo más restringido, la cultura es concebida como un conjunto de saberes, creencias y formas de conducta de un grupo social, que incluye la idea de nación, tomando en cuenta los medios materiales a los que recurren sus componentes para comunicarse entre sí, pero sobre todo en aras de resolver sus necesidades.

Resulta importante considerar que los valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia, deben darse entre los individuos, la familia, los grupos sociales y el Estado en su conjunto, formando parte de esta relación, el gobierno como administrador de los intereses y satisfactor de las necesidades de la sociedad; labor esta última, que ocurre a través de la producción legislativa.

Las leyes no surgen de la nada; tienen su origen

en demandas de la sociedad y están destinadas a regular conductas; es decir, que cuantas más conductas deban ser reguladas en la sociedad, más leyes son necesarias, aunque ello no significa un avance o desarrollo de la sociedad, sino todo lo contrario; cuantas más conductas a regular, se entiende menor desarrollo espiritual e intelectual de la sociedad.

En el Estado democrático de derecho, la ley tiene una función instrumental y no puede constituir una finalidad; en este entendido, todos se encuentran sometidos a ella y nadie debe instrumentalizarla al punto de utilizarla en contra del otro.

Por lo anterior, debe evitarse el surgimiento de la violencia, cualquiera que sea el origen que tenga, incluido el Estado; en este sentido, Bolivia está viviendo un período en el que en la aspiración de frenar el crecimiento de los índices de violencia, a través de la legislación se están criminalizando sin límite las conductas, incluidas las relaciones familiares, lo que supone la generación de violencia estatal para tratar de frenar las expresiones de violencia en la sociedad, produciéndose un ciclo infinito, cuya inercia puede llevar al conglomerado social a situaciones imprevisibles.

Las experiencias en el mundo han demostrado que una política criminal orientada a la criminalización de cuanta conducta sea expresada y al endurecimiento de las sanciones o las penas por las conductas previstas y sancionadas por los tipos penales, no es la solución, ni contribuye a la superación de conductas no deseadas en la sociedad.

Lo expresado encuentra concordancia con lo que sucede en Bolivia respecto del índice de feminicidios (tipo penal semejante al asesinato, pero cuyo resultado se produce en relación con una mujer) que se suscitaron en los últimos años, desde la promulgación de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Según datos publicados por los medios de comunicación, extractados de información generada en el Ministerio Público y en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), el número de casos registrados en Bolivia, desde la gestión 2013, corresponde al que se expone en el siguiente cuadro:

| FEMINICIDIOS EN BOLIVIA | |
|-------------------------|-------------|
| GESTIÓN | N° DE CASOS |
| 2013 | 99 |
| 2014 | 103 |

| | |
|-------------|-----|
| 2015 | 93 |
| 2016 | 104 |
| 2017 (Abr.) | 22 |

De los datos anteriores se concluye que el número de casos de feminicidio en Bolivia, lejos de disminuir, se incrementó o cuando menos se mantuvo, lo que confirma la afirmación efectuada *ut supra*, en sentido que la ley por sí misma, no contribuirá a superar las dificultades y problemas que como sociedad enfrentamos.

La justicia está por encima y va más allá de la ley. La paz social es uno de los fines del Estado, como parte de la aspiración de lograr el bienestar colectivo; pero sucede que la ley es un instrumento para alcanzar la justicia, si es que como tal es adecuadamente aplicada y no es instrumentalizada; la justicia a su vez, se convierte en el instrumento para lograr la paz; pero, en la medida que la justicia respeta el carácter y contenido humano de la persona, se aplica sobre bases legales y axiológicas, respetando los derechos humanos, lo que empieza precisamente con la consideración y respeto del ser senti-pensante a que se hizo referencia líneas arriba, más allá de los procedimientos y las formas, sin que ello quiera decir que no deban ser observadas y respetadas.

Por encima de todo, está la persona, el ser humano en su condición individual, sin perder de vista su carácter gregario como componente de la sociedad; pero, no se debe olvidar que sin ser humano, no existe sociedad ni Estado, por lo que una y otro, se deben a él.

En razón de lo expuesto, existe una única conclusión. Las sociedades avanzan y los estados crecen y se fortalecen, en la medida que desarrollan sistemas educativos adecuados, al servicio de la propia sociedad y del Estado; no en función de facciones o grupos dominados por determinados intereses; el interés general debe orientarse a satisfacer las necesidades espirituales e intelectuales del ser humano, en la comprensión que es él el centro del desarrollo de toda actividad estatal, cuya primera lección es aprehender y asimilar el respeto por su semejante; es decir, aplicar el viejo adagio que señala que el derecho propio termina donde empieza el ajeno; ese será el primer gran comienzo para lograr la cultura de la paz.

Partir de la premisa que la observancia y el respeto de la ley, nacen de la convicción y el convencimiento, de una actitud voluntaria **-CULTURA-** no de la obligación ciega cuando el individuo se encuentra sometido a vigilancia o control **-EDUCACIÓN-**.



Dr. Asencio Franz Mendoza Cárdenas
 Presidente
 Tribunal Departamental de Justicia de Oruro

“CULTURA DE PAZ” EN LA CONCILIACIÓN

La Conciliación, establecida por el artículo 65 de la Ley del Órgano Judicial como “... el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal”, siendo la conciliación previa, el mecanismo por el cual se ofrece a la sociedad una alternativa de solución rápida y oportuna antes de iniciar una demanda formal, toda vez que la conciliación previa es un requisito obligatorio antes de formular demanda; sin embargo, por la informalidad, celeridad y gratuidad con la que se tramita una solicitud de conciliación previa.

Las partes o mundo litigante tienen en sus manos la posibilidad de solucionar las diferencias existentes en un tiempo corto, e incluso en una sola audiencia, ya que dentro del desarrollo mismo de la conciliación son las partes los protagonistas principales en razón a que ellos son quienes encuentran y postulan las alternativas de solución en respuesta a sus verdaderas necesidades; alternativas de solución que vayan en beneficio de ambas partes, es por ello que en una audiencia de conciliación ambas partes pueden salir ganando.

Sin embargo, es importante hacer especial énfasis en uno de los matices singulares de la conciliación, que por su importancia social merece especial realce cual es el principio constitucional de “**Cultura de Paz**”, nuevo paradigma plasmado en nuestra carta magna en el artículo 10, por el cual se reconoce al Estado boliviano como un Estado pacifista, que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz; así mismo el artículo 108 numeral 4 de la

carta magna, establece como un deber de los bolivianos y bolivianas, defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz; en este entendimiento, nos cuestionamos ¿Qué nos dice el principio “Cultura de Paz”?, ¿Qué debemos aprender y rescatar de este singular principio? y ¿De qué forma el Órgano Judicial contribuye en la aplicación de este nuevo paradigma?.

En busca de estas respuestas, es importante mencionar que las Naciones Unidas definen la Cultura de Paz “como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los estados”, en consecuencia y a criterio personal, el principio CULTURA DE PAZ encierra un entendimiento de análisis profundo ya que nos habla de valores, actitudes, comportamientos; nos habla de un **estilo de vida** que rechaza la violencia.

La Cultura de Paz, propone cambiar nuestra forma de pensar, nos llama a ver las dificultades de forma distinta, nos llama a afrontar y solucionar los mismos de manera pacífica y evitar que los conflictos deriven en violencia, no sólo en cuestiones legales y/o jurídicas sino en nuestro diario vivir, sobre todo en este tiempo en el que cada día somos víctimas de violencia y confrontación.

Entonces, ¿dónde empezamos este cambio de mentalidad???, en **nuestra familia** con nuestros hijos, eduquemos en el diálogo, enseñemos que

los conflictos se solucionan dialogando; en el barrio con los vecinos, solucionemos nuestras diferencias a través de la comprensión recíproca, ampliando nuestra mente en busca de opciones de solución que nos ayuden a ambos; al subir a la movilidad, empecemos un día en armonía, seamos optimistas al enfrentar dificultades, reflejemos esperanza, reflejemos paz interior y veremos que nuestra familia, nuestro trabajo y todos los círculos sociales de los que somos partes, reflejarán esa misma actitud positiva.

Por tanto, pongamos en práctica ese derecho que nuestra norma magna nos otorga, el derecho a vivir en paz.

En esta búsqueda juega un papel preponderante el Órgano Judicial, quien en el deber de justicia con la sociedad, debe contribuir en este nuevo paradigma, promoviendo la **“Cultura de Paz”**; y, en esta tarea es que actualmente el Nuevo Código Procesal Civil apuesta por la conciliación previa en Sede Judicial, cuyo principal horizonte es velar por que todos los bolivianos y bolivianas tenga la oportunidad de vivir en el respeto e igualdad entre todos, en valores de solidaridad, libertad, justicia y reconocimiento de la dignidad, donde predomine la armonía social y de esta forma avanzar hacia una Bolivia portadora e inspiradora de paz positiva.



Dr. Iván Sandoval Fuentes

Decano

Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

SOCIALIZACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL

ELa Conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con apoyo de una persona o tercero imparcial denominado Conciliador Judicial.

La Conciliación se constituye en una nueva manera de culminar las controversias judiciales, en un tiempo más corto y con la intervención de un tercero imparcial, que actúa en todo momento con independencia y autonomía, con el principal propósito de generar un espacio de negociación, en el que se procure llegar a un acuerdo definitivo, es muy importante porque la conciliación también es el tránsito hacia la cosa juzgada, de hecho, el acuerdo se plasma siempre en un Acta de Conciliación, el cual luego será homologado por un juez para adquirir esa autoridad y consolidar los derechos y obligaciones como se acordaron.

¿Por qué conciliar? Para resolver la alta demanda y reducir la carga judicial en el país. En el caso de la ciudad de Sucre, las causas ingresadas hasta el 30 de junio del presente año a los catorce juzgados públicos de materia civil son 3.823 de los cuales los jueces resolvieron 2.937, lo que representa el 70% de efectividad, sin embargo estas cifras podrían bajar con una adecuada socialización e información a la sociedad de los problemas que se pueden conciliar y evitar así el litigio judicial. Para ello es necesario cambiar la manera, la mentalidad de la ciudadanía para que reemplace la violencia, el enfrentamiento o el juicio por el diálogo.

Las oficinas de los conciliadores funcionan desde el 10 de febrero de 2016, tienen reglamentos y procedimientos normados. En caso de conflicto, cualquier persona particular, institución, organización, empresa o asociación puede solicitar una conciliación en las oficinas de conciliación y en primera instancia el juez analiza si es materia conciliable.

Algunos conflictos no admiten conciliación; entre ellos, los relacionados con la violencia, explica. Sin embargo, como establece la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje, hay una amplia gama de problemas que pueden resolverse sin llegar a estrados judiciales y son ellos los que necesitan ser más socializados en los medios de comunicación para evitar el litigio.

Los problemas conciliables más comunes en el ámbito civil-comercial son: el incumplimiento de contratos de préstamo, de alquiler o anticrético, de compra y venta, de obra o prestación de servicios, de posesión de bienes, de sucesiones hereditarias. Mientras que en el ámbito comunal y vecinal, la conciliación puede solucionar los límites de propiedades y bienes inmuebles.

Todo este sistema conlleva una serie de ventajas. La conciliación se caracteriza por ser confidencial, la información que las partes revelan en las sesiones no puede ser utilizada ni divulgada; es imparcial, pues el conciliador no toma partido con alguna de las partes; es rápida, pues las partes generalmente logran un acuerdo en las audiencias.

Además, la conciliación es económica, pues se ahorran los gastos que genera un proceso judicial y evita el desgaste emocional, de un proceso de años en el que puede exacerbarse el conflicto y tener otras consecuencias.

En los hechos de acuerdo a las previsiones del Órgano Judicial, se espera que el 40% del total de causas que ingresan al Órgano Judicial puedan ser resueltas en la fase de conciliación, que para dar un ejemplo en 2014 de acuerdo a los datos del Anuario Estadístico del Consejo de la Magistratura fue de 70.000 causas, ósea antes de haberse iniciado los procesos judiciales, ello implica el descongestionamiento de los distritos judiciales, especialmente del eje del país, como especialmente una justicia pronta y oportuna garantizada por un tercero imparcial denominado Conciliador Judicial.

Como conclusión se puede señalar que la Conciliación es un instituto jurídico de alta relevancia en la justicia contemporánea de Bolivia, y especialmente en el nuevo Estado Plurinacional, y que junto a la Mediación y el Arbitraje pueden constituir la alternativa de descongestionamiento a uno de los problemas principales que soporta la justicia que es la Retardación, no solo en materia civil, familiar de niñez y adolescencia, sino también en materia penal en los casos de delitos patrimoniales, identificada como uno de los seis ejes temáticos para la Cumbre Judicial, y que pueden ser la esperanza y el futuro para la Justicia en Bolivia, para ello es necesario difundir los beneficios de la conciliación y la materias conciliables en todos los medios de comunicación para el bienestar de toda la sociedad.



Dr. Pio Gualberto Peredo Claros

Vocal
Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba

LA CONCILIACIÓN EN BOLIVIA

MEDIO ALTERNATIVO PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Estado Plurinacional de Bolivia conforme la norma fundamental, se sustenta en el respeto e igualdad entre todos sin discriminación alguna, proponiendo como pilares los principios de soberanía, dignidad, complementariedad, justicia social, solidaridad, armonía y equidad, siendo su horizonte la búsqueda del “*vivir bien*” (*SUMA QAMAÑA*), por ello, ha encarado la tarea de una reforma completa de la legislación positiva vigente, con el propósito de adecuar el orden jurídico a los principios, valores y fines del Estado (arts. 7, 8 y 9 de la C.P.E.).

El instituto jurídico denominado “conciliación”, tiene varias etapas, y permite que personas que tienen intereses o derechos en conflicto puedan ser solucionados satisfactoriamente, mediante el mecanismo que promueve la pacificación social, tiene el objeto de brindar mayor acceso a la justicia, simplificar el procedimiento, reducir la sobrecarga judicial, agilizar las causas, transparentar las actuaciones judiciales, alcanzar una justicia pronta, eficaz y eficiente.

Si bien el Órgano Judicial no muestra públicamente los servicios judiciales que presta, para que la población asuma con mayor conocimiento y orientación los cambios que ha introducido el nuevo Código Procesal Civil, respecto a los logros obtenidos con las conciliaciones, la tramitación y resolución de los procesos judiciales, consideramos necesario mayor difusión por los diferentes medios masivos de comunicación social, sobre las bondades que ofrece su aplicación, con la finalidad de que la población conozca, comprenda y recurra no solo a la conciliación previa como medio alternativo para la solución de conflictos, por

las ventajas en la solución de controversias.

En efecto, el Estado como garante del ejercicio de los derechos, facilita el espacio de negociación brindando soluciones rápidas y oportunas a los problemas o conflictos; siempre que estos sean desistibles, transigibles, determinados y que sean conciliables por ley, donde las partes intervienen con capacidad jurídica, aunque con distintos intereses, generando inicialmente una negociación y escucha, para lograr un acuerdo o conciliación que ponga fin una obligación o relación jurídica en beneficio de los interesados.

La conciliación es un acto procesal consistente en que las partes recíproca y voluntariamente ceden sus pretensiones a insinuación de un tercero, adquiriendo el acta de conciliación carácter de cosa juzgada material, finalizando extraordinariamente el proceso o suspendiendo su inicio.

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con apoyo de una persona o tercero imparcial denominado Conciliador Judicial.

En consecuencia, la conciliación es un procedimiento de comunicación y cooperación facilitado por una tercera persona neutral, que contribuye a que los participantes, que mantienen una controversia, arriben a soluciones que surja de sus propias decisiones y que sean mutuamente satisfactorias.

Es así que, en la conciliación se reúnen dos

condiciones: 1) **Reconciliar**, que consiste en restablecer una relación que estaba rota; y 2) **Conciliador**, quién es el encargado que busca solucionar la controversia, ayudando a que dos o más personas con intereses yuxtapuestas encuentren un acuerdo que satisfaga a ambas partes. Donde además de concurrir algunas reglas:

a) Son objeto de conciliación todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles; b) Podrá ser instada por la autoridad judicial o a petición de las partes; c) Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial; d) La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad; e) Las partes podrán **conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso**.

Así mismo existe diferencias entre la conciliación y la transacción a saber:

- a) La conciliación es un acto, la transacción es un contrato.
- b) En la conciliación participan, juez o conciliador y las partes procesales (actor y demandado), es multilateral. En la transacción sólo participan las partes procesales, es bilateral. El juez sólo homologa.
- c) En la conciliación la dirección del acto o audiencia, compete al juez o al conciliador; en la transacción, la dirección es de las partes procesales.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD: a) Procede en procesos civiles siempre y cuando que las partes no sea el Estado, las Alcaldías o las instituciones públicas. En procesos penales, sólo por delitos menores, por ejemplo, injurias; b) Oportunidad, se puede conciliar antes o durante el proceso.

ANTE EL CONCILIADOR: 1) Las partes recurren ante el conciliador o al centro de Conciliación; 2) El conciliador cita a audiencia; 3) En audiencia recapitula los hechos, fija los puntos de controversia y desarrolla método para solución. Puede establecer otra audiencia posterior; 4) Se suscribe Acta de Conciliación o acta de imposibilidad. La conciliación tiene carácter de cosa juzgada material.

ANTE EL JUEZ, COMO DILIGENCIA PREVIA: 1) Las partes solicitan conciliación al conciliador;

2) Juez debe convocar a las partes a audiencia; 3) Si no asiste alguna de las partes se concluye la diligencia; 4) Se puede conciliar sobre todo o algunos puntos de la controversia; 5) Se suscribe "Acta de Conciliación". Se transcribe en el "Libro de Conciliaciones".

ANTE EL JUEZ DURANTE EL PROCESO: El juez llama a audiencia de conciliación y se sigue el mismo procedimiento anterior.

Los efectos de la conciliación: 1) Suspende extraordinariamente el proceso; 2) No permite el inicio de otro proceso que tenga el mismo objeto que el conciliado; 3) Es nulo o anulable si se concilió sobre la base de un documento nulo o anulable o escondido maliciosamente; 4) No se puede conciliar sobre una sentencia; 5) Cuando una de las partes entrega una cosa en la conciliación, es responsable por evicción y por los vicios ocultos que pudiera tener.

La conciliación puede ser: Conciliación Judicial: Es la realizada por el Conciliador o el Juez, no se elige; además puede realizarse en una o dos audiencias, determinadas por el Conciliador o el juez. Conciliación Extrajudicial: La conciliación es administrada por personas o instituciones especializadas; donde existe igualdad entre partes en controversia.

Asimismo la conciliación podrá ser previa o intraprocesal, arts.65, 66, 67, 69 de la Ley de Organización Judicial, y Arts.234, 235, 236, 237 y 238 del Código Procesal Civil. Ambos se desarrollan en audiencia, con la aclaración que las opiniones vertidas por la autoridad judicial en la audiencia de conciliación, no son causales de excusa ni recusación.

Empero, están excluidos de la conciliación, los procesos donde sean parte los incapaces de obrar, las personas a quienes expresamente prohíbe la Ley, como por ejemplo, en procesos en que sea parte el Estado, en delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del Estado y que atenten contra la vida, integridad física, psicológica y sexual de las personas. (Art.67.IV LOJ). También están excluidos en trámites de beneficio de gratuidad, diligencias preparatorias y medidas cautelares, en procesos concursales. En procesos voluntarios si se suscitare contienda, la conciliación será obligatoria por cuanto antes de ingresar a un proceso ordinario se debe cumplir con el requisito de intentar la conciliación previa. Finalmente, no es necesaria la conciliación previa cuando la parte demandada tuviere su domicilio en jurisdicción

departamental distinta al lugar donde se promoverá la demanda principal o en el exterior, o cuando su domicilio fuera desconocido.

En los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios no es obligatoria la conciliación salvo que lo solicite el demandante (Art.294). En todo caso el procedimiento de la conciliación previa se halla previsto en el art. 296 del Código Procesal Civil.

Finalmente. la conciliación intraprocesal, se realiza obligatoriamente en procesos extraordinarios bajo pena de nulidad, como previene el art.234.IV CPC, complementado por el párrafo V del mismo artículo que, las partes pueden solicitar la realización de otras audiencias de conciliación en cualquier estado o fase del proceso.

A su vez, el art. 235. III del CPC, estableció que en la conciliación intraprocesal, iniciado el proceso, la autoridad judicial instará a las partes a conciliación en la audiencia preliminar, proponiendo a tal fin medios idóneos, de lo que se dejará constancia en acta. Asimismo,

las partes, en cualquier estado del proceso, podrán promover la conciliación en cuyo caso la autoridad judicial señalará audiencia.

En virtud a lo expresado, se concluye que por medio de la conciliación es posible concluir las controversias judiciales, en tiempo más corto y con la intervención de un tercero imparcial, que actúa con independencia y autonomía, con propósito de generar un espacio de negociación, procurando llegar a un acuerdo definitivo que se plasma siempre en un Acta de Conciliación, el cual homologado por el juez adquiere la calidad de cosa juzgada y consolida los derechos y obligaciones como se acordaron.

Por consiguiente, los efectos de la conciliación lograda, tiene por objeto que las partes no vuelvan a promover una acción o proceso sobre el asunto u objeto de la conciliación, vale decir, el Acto de Conciliación concretada y sentada en Acta de Conciliación, impide volver a ser objeto de discusión o proceso los derechos y asuntos conciliados, anulando finalmente todos los medios impugnatorios que pretendan modificar lo establecido en el Acta.



Dra. Carolina Chamón Calvimontes

Vocal
Tribunal Departamental de Justicia de Tarija

APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

COMO EXIMENTE DE CULPABILIDAD PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PROCESADAS POR ASESINATO QUE TIENEN COMO VÍCTIMA A SU PAREJA.

¿Cómo debe ser juzgada María desde una perspectiva de género?

A tal fin de resolver la problemática, es necesario considerar en primer lugar que las reglas de la legítima defensa, como la mayor parte de la normativa penal, han sido desarrolladas “[...] para absolver a un hombre que mata para protegerse a sí mismo o a su familia de un ataque proveniente de un hombre de tamaño y fuerza similares con quien el defensor, por lo general, sólo ha tenido ese único encuentro” (Rosen, C.J., 1986. “The Excuse of Self Defense: Correcting a historical accident on behalf of battered women who kill.” *The American University Law Review*, Vol. 36:11, pág. 34).

Por el contrario, las circunstancias en las que las mujeres usan la fuerza mortal son muy diferentes, y comúnmente el hombre al que se enfrentan no es un desconocido, teniendo éste a la vez mayor tamaño y fuerza. En consecuencia, este enfrentamiento entre una mujer y un hombre, requiere la utilización de la perspectiva de género para su equitativa interpretación y aplicación.

Esta interpretación no arriesga ni busca establecer la ampliación de la legítima defensa, ni justificar la excesiva autoayuda o la venganza o represalia, sino, por todo lo opuesto, tiene como objetivo la “aplicación igualitaria de la doctrina general de la legítima defensa en casos en que es la mujer maltratada quien mata al hombre” (Larrauri, Elena, 2008. “Mujeres y Sistema Penal. Violencia Doméstica.” Buenos Aires: Euros Editores).

En relación a este tipo de delitos, Claus Roxin ha sostenido que también “cabe actuar en legítima defensa contra una agresión que aún continúe, y que, aunque esté formalmente consumada, aún no esté materialmente agotada o terminada”.

Por eso es admisible la legítima defensa especialmente en los delitos permanentes, en tanto se mantenga la situación antijurídica, y ejemplifica, como gran parte de la doctrina, con el allanamiento de morada y la detención ilegal, en los que si bien se han consumado los hechos con las acciones de entrar y de encerrar, la agresión sigue siendo actual mientras el intruso esté en la casa o la víctima esté encerrada (Roxin, C., 1997. “Derecho Penal Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito.” Tomo I. Madrid: Civitas, pág. 621).

La violencia de género tiene justamente la característica de la permanencia puesto que la conducta ilegítima del agresor hacia su víctima, en la situación de convivencia, aparece en todo momento y bajo cualquier circunstancia desencadenante, generando en la víctima temor, preocupación y tensión constantes que la tienen a la espera permanente de una agresión inminente.

Como tercer requisito, nuestra ley impone la “necesidad racional del medio empleado,” lo que implica la idoneidad de la defensa mediante el empleo del medio más benigno posible. Y frente a este requisito, tanto en el caso concreto como en similares, acerca de lo que debería o podría haber hecho la mujer en lugar de matar a su marido con un revólver.

Sin embargo, todas esas conjeturas parecen únicamente realizarse en “el reino de lo ideal,” pues la realidad demuestra lo opuesto, reflejando la imposibilidad tanto objetiva como subjetiva de escapar fácilmente del círculo de violencia doméstica, así como del domicilio conyugal. Y resulta nuevamente interesante y aplicable al presente caso traer a colación lo expresado por el jurista Roxin y los ejemplos utilizados: “Sólo cuando las advertencias y otras medidas

defensivas más benignas impliquen peligros para el agredido, podrá éste elegir un medio defensivo más duro, pero seguro.

Por eso, ante agresores especialmente peligrosos (p.ej. ante un amenazante peligro para la vida procedente de unos brutos matones) puede estar justificado efectuar disparos mortales aunque no se haya hecho antes la advertencia de usar las armas o no se haya efectuado un disparo de aviso" (Roxin, C., 1997. "Derecho Penal Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito." Tomo I. Madrid: Civitas, págs. 193/197). Por todo lo expuesto, no resulta idóneo impedir o repeler una agresión en circunstancias de violencia doméstica utilizando medidas disuasivas y advertencias, pues éstas podrían provocar reacciones aun más violentas; por lo tanto, el medio más idóneo será el medio más seguro, que es muchas veces el más grave o duro.

En las situaciones donde el enfrentamiento es entre una mujer y un hombre con el que ésta convive no siempre existe la posibilidad de elección entre un medio más grave o menos grave, sino en la utilización de la única forma posible de defensa. Y por las características particulares de

socialización, educación, experiencias personales —inclusivas o no de violencia doméstica— y, muchas veces, contextura física de la mujer, es claro que ésta debe defenderse cuando el hombre se encuentra desprevenido y con sus defensas bajas, a diferencia del hombre que comúnmente no necesita de esta circunstancia para consumir su defensa. Así, el arma, que surge generalmente como demostrativa del dolo de matar y como indicador de mayor peligrosidad, se presenta en estos casos como el medio necesario para llevar la defensa, ya sea de lesiones o de muerte (Larrauri, E., 2008. "Mujeres y Sistema Penal. Violencia Doméstica." Buenos Aires: Euro Editores).

Por lo expuesto, no se observa irracionalidad o desproporcionalidad en la necesidad del medio utilizado a la luz del peligro que día a día corre la procesada, las agresiones físicas, psíquicas y sexuales sufridas y las circunstancias generales de una violencia de género doméstica impeditivas de otras opciones pasibles de provocar un daño menor.

Correspondiendo aplicar la eximente de culpabilidad por legítima defensa.

**Abog. Diego Valdir Roca Saucedo**

Especialista en Normativa Penal aplicable a la
Violencia de Género
Juez del Tribunal Departamental de Justicia de Pando

**EL INCUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

CON RELACIÓN A LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR
O DOMESTICA Y SU TRATAMIENTO.

La Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), del cual nuestro país ha comprometido su cumplimiento, establece la obligación a los estados firmantes de disponer y asegurar la efectiva aplicación de las medidas de protección necesarias con el fin de prevenir toda forma de violencia en contra de la mujer. Nuestro actual ordenamiento jurídico en la materia, recoge esas recomendaciones, mas propiamente en la Ley 348, la cual en su art. 32, define a las medidas de protección como las acciones o medios empleados para interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, y en caso de que el mismo se hubiera consumado, garantizar que se realice la correspondiente investigación, procesamiento y sanción al agresor.

Dentro de este marco, en el ámbito familiar y doméstico, es el núcleo donde en la gran mayoría de los caso se origina las situaciones de violencia, siendo las principales víctimas los niños, los ancianos y las mujeres, pero las investigaciones realizadas señalan que se concentra sobre todo en estas últimas y que, a nivel mundial, al menos 1 de cada 10 mujeres es o ha sido agredida por su pareja (Naciones Unidas, 1986c). La violencia en el hogar pone en tela de juicio a la familia como institución social que proporciona seguridad, protección y afecto, y los roles y funciones que tradicionalmente se le asignan a cada uno de sus integrantes; además, deja al descubierto su carácter paradójico.

La violencia en el hogar, se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o

económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica, y se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia. Desde antaño, se ha reconocido que este fenómeno ha sido invisibilizado en nuestra sociedad, a partir de la histórica diferenciación entre los conceptos de “lo privado” y “lo público”, que por décadas ha marcado una pauta de acción estatal nula o de indiferencia, cuando se alegaban conflictos al interior del ámbito íntimo de la familia.

El cumplimiento de las medidas de protección es importante porque de alguna manera fortalece la protección de las víctimas de la agresión, y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas dadas por nuestro ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de casos de violencia familiar, aumentando la desconfianza en nuestras leyes y autoridades.

De allí la importancia en torno a la eficacia en la aplicación y cumplimiento de la Medidas de Protección.

SITUACIÓN ACTUAL

Surge entonces la interrogante sobre cuán efectivas han sido en su aplicación por parte de

las autoridades competentes, es decir fiscales y jueces, estos últimos en materia penal. En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar o doméstica, y en general con relación a todos los otros tipos de violencia hacia la mujer, están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano punitivo penal como lo es el Ministerio Público y jueces en materia penal, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir las medidas de protección por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos. En datos nacionales de la Organización Alianza Libre Sin Violencia, correspondientes a las gestiones 2015 y 2016, en cuanto al porcentaje de medidas de protección que han sido incumplidas según seguimiento del Ministerio Público, se tiene que en la gestión 2015 en el 38% de los casos se informó a la fiscalía según los casos revisados que los agresores no las cumplieron y en el 2016 bajó al 28%, ello solo con relación a los hechos que se hubieron informado al Ministerio Público. Así mismo, con relación a las medidas asumidas por el Ministerio Público con relación a ese incumplimiento, se tiene que en la gestión 2015 en el 83% de los casos no se tomó ninguna medida, y en la gestión 2016 esa cifra bajó al 48.94%. Así mismo en la gestión 2015, en el 4.62% el Ministerio Público hubo solicitado la detención preventiva ante ese incumplimiento, en la gestión 2016 ese dato fue de 12.77%. Así mismo con relación a los jueces en materia penal, se tiene que en la gestión 2016, el 14.40% hubo realizado el seguimiento a las medidas de protección, mientras que el 85.51% no hubo realizado ningún seguimiento.

Estos datos reflejan parte de aquella sensación de poca efectividad que se tiene con relación a las mismas, aspectos que debe también considerarse desde el punto de vista de las herramientas con las que las autoridades tanto del Ministerio Público como el Órgano Judicial deben tener a

su disposición, en el marco normativo, a fin de hacer frente a esa situación. Obviamente que tenemos que hacer las diferencias entre las otras competencias que corresponden a las entidades del órgano ejecutivo y que se complementa a la labor judicial. El Protocolo de Actuaciones para la persecución penal de los casos previstos en la ley 348, crea la UPAVT (Unidad de protección de víctimas y testigos) cuyos resultados a la luz de los datos antes indicados, muestra la escasa relevancia que la misma tiene en torno a sus objetivos. Por otra parte, la misma norma actual es limitante en torno a los efectos que tendría el incumplimiento de las medidas de protección; se ha dejado a la libre interpretación de las autoridades el disponer de las medidas coercitivas que se estimen convenientes, como pedir la detención preventiva en algunos casos, u otras que permitan efectivizar el cumplimiento de las mismas. Sumado también al incumplimiento de las autoridades administrativas de lograr dotar del suficiente personal especializado y medios logísticos para el efectivo cumplimiento de ellas. A esto debemos considerar también la actitud que asume la víctima, dado la cantidad de procesos abandonados por las mismas, en algunos casos desistimientos, casi todos en la fase preliminar de la investigación, o cuando dictadas las medidas de protección, las víctimas piensan estar protegidas y abandonan el proceso, llegando a casos en que se rechazan dichas denuncias, a pesar de su carácter público y que de oficio deben ser investigadas por la autoridad fiscal.

PROPUESTAS EN EL PROYECTO DEL CÓDIGO DEL SISTEMA PENAL

Sin lugar a dudas que el problema plantea la búsqueda de soluciones, en lo que refiere el ámbito judicial, que permita de forma clara, lograr esa coerción legal que permita a quien es sujeto de las medidas de protección, su cumplimiento obligatorio y las sanciones legales que su no cumplimiento acarrea. Resulta entonces importante contar con un marco normativo claro y preciso en torno a los efectos en el caso del incumplimiento de las Medidas de Protección.

El proyecto del Código del Sistema Penal boliviano en tratamiento y discusión actual, plantea una interesante solución con relación al incumplimiento de las medidas de protección, al señalar, en el art. que se dará lugar a la prisión preventiva en los casos que sea

procedente, señalando inclusive la posibilidad de la aprehensión del imputado en los casos que incumpla la medidas, sin necesidad de orden judicial, a fin de ser puesto ante el juez de control de garantías en el plazo de 24 horas. Sin embargo, se deberá considerar que dicha conducta tendrá que ser fundamentada también dentro de algunas de las circunstancias previstas dentro de los riesgos procesales establecidos para la concurrencia de la detención o prisión preventiva como medida cautelar extrema de carácter personal.

Por otra parte, se plantea también la posibilidad de actuación de la policía para que sin necesidad de orden y ante la flagrancia del caso, proceda a la aprehensión del agresor, siendo un paso muy importante a fin de lograr una coerción más efectiva sobre misma, aunque siempre está sujeta a la valoración de las circunstancias que rodean a la misma, a fin de no prestarse como una medida de ventaja ilegal que la víctima pretenda de su agresor, en todo caso, dependerá de la valoración correcta que de ello haga el Ministerio Público y el Órgano Judicial.

CONCLUSIONES

Es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, como en el presente caso, el establecimiento de normas y sanciones más severas para aquellos que las incumplan, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, los índices negativos respecto a la protección de la víctima, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad, pero también es necesaria la ayuda de la sociedad en pleno, quien debe denunciar los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas.

Resulta también necesario, el apoyo de instituciones como la policía, el Ministerio Público, etc., que supervisen constantemente,

tanto a la víctima de la violencia familiar como al agresor, y que, -de ser necesario-, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; así como el apoyo de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar o doméstica por ejemplo, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.

Sólo con ello, y con una correcta aplicación de la legislación sobre la materia por parte de las autoridades competentes, que otorguen medidas de protección eficaces y acordes con la realidad que vivimos, y que a su vez sancionen a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas, es que podremos, en cierta medida, recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes, y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones, a fin de que crezcan en valores y sepan la importancia de la dignidad humana, y que se concienticen en el respeto a las normas, sabiendo que éstas son de obligatorio cumplimiento, sólo así habremos conseguido una sociedad integrada por personas correctas y respetuosas, tanto de la Ley como de la integridad del prójimo, y quizás podremos algún día, bajar los índices de violencia contra la mujer en el hogar a porcentajes que sean imperceptibles, hasta lograr su anhelada erradicación.

REFERENCIAS

1. Ley 348.
2. Reflexiones sobre el acceso de las mujeres a una justicia efectiva en casos de violencia según la Ley 348. Alianza Libres Sin Violencia.
3. Proyecto del Código del Sistema Penal.
4. <http://alianzalibressinviolencia.org/2017/02/02/version-completa-segundo-informe-sobre-el-cumplimiento-del-estandar-de-la-debida-diligencia-en-la-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia/>
5. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>



Abog. Roberto Ismael Nacif Suárez

Juez del Tribunal Departamental de Justicia de Beni

LA CONCILIACIÓN, RECONOCIENDO SUS DIFICULTADES PARA ENCONTRAR SU FORTALEZA

Está claro que desde la vigencia plena del nuevo código procesal civil ha pasado apenas un año y medio, tiempo insuficiente para que el sistema nuevo de conciliación se asiente, para que los operadores, los abogados y la sociedad en general lo internalicen y conozcan.

Consideramos que uno de los principales problemas para que esto suceda se origina en el diseño mismo de la normativa de la conciliación, cuya configuración genera algunos problemas como se expone a continuación:

El Art. 235-III NCPC dice que la autoridad judicial instará a las partes a conciliación en la audiencia preliminar, proponiendo a tal fin medios idóneos. Esto consideramos es un mal enfoque, ya que el proponer alternativas de solución es algo que el conciliador debe manejar con mucho cuidado, tratando de evitar perder la imparcialidad, si de entrada hace una propuesta el conciliador pierde la confianza de las partes, en la medida de lo posible la solución debe originarse en las partes o por lo menos que crean que ha surgido de ellas, el conciliador primero debe tener un panorama claro del conflicto, su naturaleza y sus dimensiones, debe averiguar los intereses de las partes y para ello lo primero que tiene que hacer es preguntar, escuchar, parafrasear lo manifestado por las partes, y solo después podrá hacer reflexionar acerca de algunas alternativas a la solución del conflicto. Es que si se configura legalmente de esa forma la conciliación, tal como está, el resultado podrá ser que los jueces de forma apresurada se aventuren a proponer soluciones con un resultado poco eficiente en alcanzar exitosamente la conciliación.

Otra dificultad o problema que se encuentra en la configuración legal de la conciliación con el nuevo Código Procesal Civil es que requiere en todos los casos de la aprobación judicial (Art. 237 NCPC), lo cual contradice la naturaleza de los intereses y derechos que están en juego en esta materia de orden privado que es Civil, debe tenerse en cuenta que entre los que litigan hay una paridad de derechos y facultades por consiguiente pueden hacer los arreglos y conciliaciones que crean convenientes, incluso renunciar totalmente a sus derecho de orden privado. En esta lógica, siempre que la materia sea conciliable, si se da la conciliación no necesita ninguna aprobación judicial. Este asunto lo tiene mucho más claro la nueva ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 que en su Art. 33 dice que el acta de conciliación desde su suscripción es vinculante a las partes, su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de Cosa Juzgada, excepto en las materias establecidas por ley, cuando se requiera homologación por autoridad judicial, ejemplo en materia familiar por la naturaleza de los conflictos de ese orden. Si se le va dar la facultad a las partes de arreglar sus propios conflictos reconozcamos, sin subestimar, la capacidad de llegar a un buen acuerdo y que el mismo sea eficaz sin necesidad de una homologación judicial, la que, dicho sea de paso, resulta innecesaria en la gran mayoría de los casos ya que el Juez no puede dictar otra cosa que no sea homologar el acuerdo así no lo considere justo, por la sencilla razón de que los derechos son disponibles. La labor contralora del Juez debe ser rigurosa al comienzo del proceso y filtrar aquellos casos que son conciliables y rechazar los que no lo son; pero, pasado este

filtro ya no es necesaria ninguna homologación judicial, mejor dicho no debería ser necesaria.

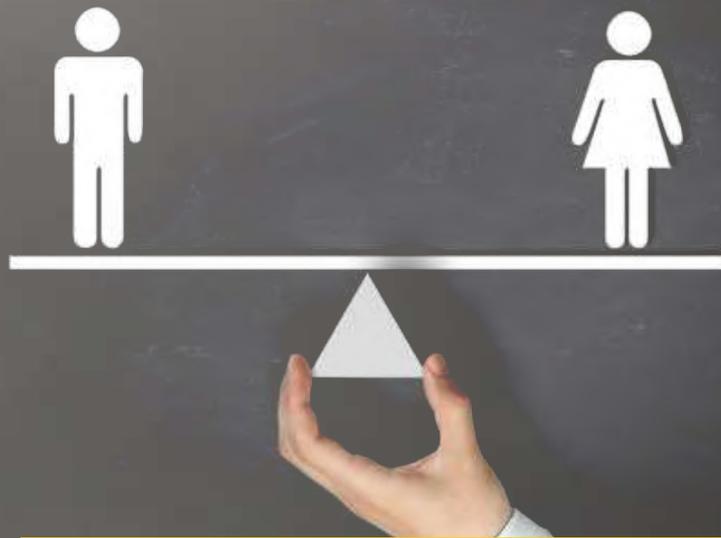
Por otro lado, en materia de conciliación se debe tener mucho cuidado incluso el léxico que se utiliza, cuando hay conflicto entre partes se debe evitar generar susceptibilidades y tratar de allanar el conflicto no contribuir al mismo, por eso es muy importante incluso las palabras que se utilizan, por ejemplo el Art. 296-I NCPC habla de que se emplazará un futuro demandado, cuando la conciliación debe tender a evitar la demanda, los términos de emplazamiento y demanda son típicamente conflictivos y la ley tendría que haberlos evitado, por ejemplo la ley N° 708 en su Art. 24-II dice que se invitará a las partes para la audiencia de conciliación, consideramos este un tratamiento más adecuado a la finalidad que se busca, ya que es muy distinto recibir una invitación a conciliación que un emplazamiento como futuro demandado.

Por último, se dice que la incomparecencia del citado determinará una presunción en contra del interés del llamado a conciliar (Art. 296-VIII NCPCP), lo cual es también contraproducente al lenguaje extra conflicto que debe primar en el trámite de la conciliación, más que conminatorias de incomparecencia tendría resultados en la sociedad una muestra de que se está conciliando un buen porcentaje de conflictos y que la sociedad se convenza de que puede acceder a este medio por su propio interés y no tanto porque es una formalidad

legal previa a una demanda.

Es que debemos cambiar de mentalidad, desde la sociedad misma, los abogados y los propios operadores de justicia; los jueces debemos convencernos que se puede hacer justicia de forma más eficiente a través de la conciliación que por una sentencia, por mas buena que ésta sea; debemos convencernos que es también justo lo que decidan las partes por su cuenta así no corresponda a la idea de solución legal que nosotros como juzgadores tenemos; por su parte los abogados deben entrar a la lógica de la conciliación y por ética hacer ver a sus clientes las alternativas de solución fuera de un juicio formal, sin que esto implique un menoscabo a su derecho del pago de sus honorarios que por ley igualmente le corresponden. En la medida que esto vaya sucediendo, aunque sea gradualmente pero si avanzando, la sociedad encontrará en la conciliación una forma de hacerse justicia, de acceder a la misma, teniendo en cuenta que la conciliación es un mecanismo que democratiza decididamente el acceso a la justicia, ya que las personas con menos recursos pueden hacer que sus derechos e intereses sea reconocidos y ejercidos.

Pese al enfoque un poco critico de este artículo, la idea es más bien propositiva convencidos de que este medio de solución de conflictos debe pasar de ser una mera formalidad para cumplir el voto de la ley a una autentica vía de acceso a la justicia eficaz y oportuna, para lo cual necesita un compromiso de todos, estado y sociedad.



**ANÁLISIS Y PROPUESTA
NACIONAL**







Dr. Pastor Mamani Villca

LA CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL, UNA REALIDAD CONSOLIDADA EN BOLIVIA, RUMBO A LA INSTAURACIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ

Es necesario empezar, reconociendo que durante muchos años la administración de justicia en nuestro país ha enfrentado como un desafío la promoción y fortalecimiento de una cultura de paz ante un diverso escenario social, que producto de la incidencia de diferentes factores, como los económicos y culturales, entre otros, paulatinamente propende cada vez más al conflicto y la litigiosidad.

El endurecimiento de penas y el penalizar sobredimensionadamente las conductas, no constituyen una solución y medida para lograr la paz social. Recordemos que uno de los principios del Derecho Penal es la Mínima Intervención, por el cual este queda restringido, ya que no puede participar en todas las formas de solución de los conflictos sociales.

Es así, que surge la imperiosa necesidad de optar por un mecanismo alternativo para dar solución a los conflictos que atiborran los juzgados. Dando paso, a la Conciliación.

Si bien la Conciliación es reconocida en el derecho positivo boliviano, ya desde la vigencia del Código Civil de 1831 denominado "Santa Cruz"; y de manera específica, desde hace más de 15 años con los avances que se iniciaron y deben reconocerse, con la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 de 10 de marzo de 1997, para posteriormente ser reconocida desde 1999 por el entonces Nuevo Código de Procedimiento Penal como una forma de extinción de la acción penal; además reglamentarse el 29 de noviembre de 2005 mediante D.S. N° 28471; y crearse seguidamente como un gran avance, las Casas de Justicia en la gestión 2006; sin embargo

a todo lo mencionado, no fue afianzada hasta la apertura que establece la Ley del Órgano Judicial N° 025 de 24 de junio del 2010 en su artículo 65, al reconocer a la Conciliación como el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, otorgándole conforme a dicha importancia, constituirse en la primera actuación procesal; a cuyo efecto se gestó en octubre de 2012 el Comité para la implementación de la conciliación en sede judicial.

Pese a ello, y si bien la Conciliación se encontraba contemplada en la norma, su aplicación práctica y la obtención de resultados, no pudo visibilizarse, sino, a partir de la vigencia del nuevo Código Procesal Civil y la incursión e implementación de todo un proceso producto de la puesta en marcha de un proyecto conjunto entre el Órgano Judicial conformado por el Tribunal Supremo de Justicia como máximo representante de la jurisdicción ordinaria en Bolivia, el Consejo de la Magistratura como ente administrativo, la Dirección Administrativa Financiera responsable de la gestión financiera, así como por la Escuela de Jueces del Estado como ente responsable de la formación y capacitación, y la Cooperación Suiza en Bolivia (COSUDE); mediante el cual se pudo lograr que en la gestión 2016, se promueva de manera real y efectiva, el inicio de una cultura de paz en nuestro país, con la resolución de conflictos sometidos a la administración de justicia, a través de la Conciliación en Sede Judicial; creándose para ello 157 ítems para conciliadores con recursos propios del Órgano Judicial, y contratándose a 56 técnicos auxiliares a nivel nacional con recursos de la cooperación.

A más de un año, hoy la Conciliación en Sede Judicial es una realidad, reflejada en el alto índice de conciliaciones realizadas en todo el país, contribuyendo a la reducción de la carga procesal, la desjudicialización de los conflictos y principalmente a la instauración de una cultura de paz. Prueba de ello, es que en la gestión 2016 se desarrollaron por mes 940 audiencias de conciliación, y en la gestión 2017, se llevaron a cabo por mes 1.477 audiencias de conciliación. A ello, y más allá de los resultados cuantitativos mencionados, deben desatacarse los resultados cualitativos, ya que en la anterior gestión, se llegó a una conciliación total en 185 casos por mes, a diferencia de este año, que se obtuvo la conciliación total en 293 casos por mes.

Asimismo, debe destacarse que las audiencias de conciliación, se desarrollan no solo en castellano, sino también en los idiomas quechua y aymara; es decir, que los conciliadores hacen uso del idioma de origen de las partes, logrando con ello además de dar cumplimiento a la normativa vigente, un mayor acercamiento a las partes, así como mejor entendimiento de la problemática para su resolución, mediante este mecanismo alternativo.

Sin embargo queda mucho por hacer, partiendo del hecho de que la conciliación es un mecanismo directo de acceso a la justicia; así como de lograr un mayor entendimiento por parte de los abogados en relación a que patrocinar para solucionar prontamente los conflictos evitando juicios largos, no va en desmedro de su economía, ya que será más valiosa la reputación de un profesional en Derecho que soluciona un conflicto en muy corto tiempo, que uno que los soluciona en años.

Asimismo, debe ampliarse la Conciliación en Sede Judicial a materia familiar; debiendo considerarse como prioridad, la adecuada capacitación y formación de los operadores de justicia y personal de apoyo jurisdiccional, incluyendo de manera transversal a la Conciliación en los cursos de capacitación y actualización, así como en los Programas de Formación desarrollados por la Escuela de Jueces del Estado; sin olvidar el impulsar que las diferentes carreras de derecho de las universidades del sistema universitario boliviano, incluyan como materia principal en su malla curricular a la Conciliación.


Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano

CONCILIACIÓN - CULTURA DE PAZ

La conciliación está concebida como un mecanismo de solución de conflictos, en virtud al cual dos o más personas procuran el arreglo de sus diferencias, con la intervención de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, y surge como una opción que la ley pone al alcance de las partes, con la finalidad de que se sometan voluntariamente a esta figura de carácter judicial o extrajudicial, buscando dar existencia a un acto, siempre que los derechos sean susceptibles de desistimiento, transacción o conciliación.

La conciliación constituye una nueva forma de terminación de procesos judiciales que actúa con independencia y autonomía, además de ser un proceso que se desarrolla por etapas, mediante las cuales las personas involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes; en ese sentido, reviste importancia el hecho de establecer los alcances del acuerdo conciliatorio, para lo cual debe tenerse en cuenta primeramente que, el acta de conciliación, al procurar el carácter de cosa juzgada, asegura que su contenido no sea nuevamente objeto de debate a través de un proceso judicial u otro método alternativo de resolución de conflictos; de esa manera, el efecto mencionado busca dar certidumbre al derecho y proteger a ambas partes de una nueva acción o una nueva sentencia, ya que al tener la facultad de no volver a ser objeto de discusión, anula todos los medios de impugnación que puedan modificar lo establecido en él.

Por otra parte, cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y

exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte a la cual se imponga dicha obligación. En caso de incumplimiento total o parcial de lo acordado por una de las partes, la autoridad judicial competente estará facultada para ordenar su cumplimiento, con la finalidad de dar efectividad a los acuerdos.

De manera concluyente, la conciliación permite resolver en forma directa y amistosa los conflictos que surgen de una relación contractual o que involucre la voluntad de las partes, con la colaboración de un tercero llamado conciliador, dando por terminadas sus diferencias; quedando plasmado lo acordado, en la respectiva acta conciliatoria.

En ese contexto, el instituto de la conciliación cobra mayor relevancia por el hecho de que propicia una cultura de paz en la que encuentra su finalidad última, puesto que acude al dialogo y voluntad de las partes buscando dar solución a sus conflictos; consiguientemente, la paz debe ser cultivada cotidianamente para procurar una convivencia alejada de violencia, al ser evidente que en medio de la diversidad y riqueza de hábitos y costumbres, la paz es sinónimo de consenso, acuerdo, diálogo y armonía que posibilita que cada ser humano conviva con sus semejantes.

De no suceder lo manifestado precedentemente, es por el empobrecimiento de la educación que debe brindarse permanentemente, con la finalidad de evitar el debilitamiento de la cultura, misma que deviene de la separación del concepto de paz, cuando en realidad ambos conceptos requieren estar intrínsecamente relacionados para lograr una sólida cultura de paz.



Dra. Gabriela Cinthia Armijo Paz

Magistrada
Tribunal Agroambiental

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DESDE UNA NUEVA MIRADA

Hoy nuevamente, estamos ante el reto de constituir nuestras máximas entidades impartidoras de justicia pensando y actuando desde la necesaria profundización de postulados de igualdad y paridad, que ya no pueden garantizarse en la decisión de la población electora y pareciera no ser suficiente ni siquiera una fórmula porcentual de hombres y mujeres para contar con un efectivo acceso de las mujeres a la justicia que es uno de los principales retos del horizonte que el sistema judicial y las entidades que conforman el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional tendrían que tener en frente.

A poca distancia de cumplirse el mandato de todas las actuales autoridades que conformamos el Órgano Judicial, resulta inevitable una mirada hacia atrás, lo que se logró, cómo se logró, con quienes y lo mucho que falta por hacer a las próximas autoridades hombres y mujeres por construir condiciones reales de igualdad desde la misma estructuración interna hasta fortalecer esa nueva mirada en la impartición de justicia cuyos cimientos han sido instalados con mucha dificultad y esfuerzo, resistiendo sobre todo a fuerzas internas instaladas en lo más profundo de nuestra institucionalidad aún conservadora y patriarcal que difícilmente acepta, entiende y acuna su propia transformación orientada a cerrar las brechas de acceso a la justicia.

Debe reconocerse en justo homenaje a la verdad que al Comité de Género del Órgano Judicial de Bolivia, conformado por magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y Tribunal Constitucional Plurinacional además de Consejeras del Consejo de la Magistratura,

le ha tocado protagonizar y gestar con muchas dificultades éste escenario propicio y un poco más llano para vislumbrar ese horizonte de igualdad que está siendo construido por muchas otras autoridades mujeres con la complicidad urgente y necesaria de los hombres en muchos de los países Latinoamericanos y de Europa con grandes avances para hacer efectivos los derechos humanos en general y de las mujeres en particular desde la administración de la justicia.

Con aportes varios de autoridades y servidores del Órgano Judicial, Sociedad Civil, jueces, juezas, Vocales, etc., duras y sinceras miradas introspectivas contenidas en diagnósticos realizados y el apoyo firme y constante de la cooperación internacional, se han dado significativos logros para contar con una Política Institucional de Equidad de Género del Órgano Judicial que plantea los lineamientos básicos a seguir con la finalidad de introducir los enfoques de género y de derechos humanos en todas las acciones, niveles y ámbitos de actuación de nuestras entidades, buscando generar una nueva cultura organizacional caracterizada por relaciones recíprocas de respeto en las entidades así como capacidades institucionales en nuestros diferentes ámbitos de competencia para un verdadero acceso a la justicia.

Este importante documento, fue aprobado por el Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo Nro. 55/2015, en abril del 2015, constituyendo un hito histórico para el Órgano Judicial que hasta entonces nunca contó con un instrumento específico de ésta naturaleza; luego, en el marco de la misma, se trabajó en la elaboración

de un instrumento orientado a coadyuvar el trabajo de los impartidores de justicia a partir de una herramienta metodológica, que busca erradicar las desigualdades de poder desde la labor jurisdiccional, surgiendo el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", trabajo encomendado a la Dra. Gabriela Sauma, recogiendo aportes varios de jueces, juezas y vocales de todo el país; luego, se llevó adelante un curso semipresencial para su difusión y conocimiento práctico mediante la Escuela de Jueces, otra entidad aliada y comprometida que ha asumido positivamente desde su rol la responsabilidad estatal de la capacitación en materia de género y hoy se pretende contar con replicadores del mismo para reforzar el tema las gestiones siguientes.

Entre noviembre y diciembre del año 2016, el Protocolo fue aprobado por las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de la Magistratura y por tres magistrados del Tribunal Agroambiental. Este instrumento, describe lineamientos básicos para argumentar desde la perspectiva de los derechos humanos en todas las materias en las que el Estado a través de las autoridades judiciales imparte justicia en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas del bloque de constitucionalidad y desglosa los estándares internacionales a ser utilizados para juzgar con perspectiva de

género, constituye una propuesta metodológica que permite esta nueva mirada-acción en la impartición de justicia.

Con la finalidad de promover esta nueva forma de impartir justicia, se buscó conocer y reconocer públicamente decisiones judiciales enmarcadas en la misma que puedan ser un referente nacional para otras autoridades judiciales y desde luego también para su conocimiento por abogados, litigantes y entidades académicas en general, así se realizó un concurso de sentencias con enfoque de género que ya cuenta con ganadores que pronto serán reconocidos en acto público y con la publicación de sus fallos entre otros incentivos.

Seguro aún existe mucho más por hacer desde la impartición de justicia en todas las materias, pero ya lo realizado es un aporte que esperamos las nuevas autoridades hombres y mujeres sepan valorarlo, recrearlo y profundizarlo y si para lograrlo es necesario abrir oportunidades de participación igualitaria en la toma de decisiones, quizás debiera pensarse seriamente en introducir normas expresas de paridad y alternancia también al interior de cada una de las entidades a tiempo de definir su organización interna además de definir los recursos necesarios para la implementación de la Política Institucional de Equidad de Género del Órgano Judicial



Abog. Mónica Bayá Camargo

Secretaria Técnica de la Comunidad de Derechos Humanos

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÓRGANO JUDICIAL

Entre todas las desigualdades que existen en nuestra sociedad, una de las más extendidas a lo largo de la historia¹, en todas las culturas es la desigualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Si bien es cierto que la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades ha logrado importantes cambios en las sociedades y sus instituciones, estrechando las brechas entre mujeres y hombres en varios campos de la vida, es indiscutible que la discriminación aún persiste y que excluye a la gran mayoría de las mujeres del ejercicio pleno de sus derechos. Ello es resultado de relaciones de poder construidas dentro de un sistema socio-cultural de dominación y subordinación que se denomina patriarcado, el que se sustenta ideológicamente en preceptos androcéntricos que legitiman prácticas de discriminación y de violencia contra las mujeres basada en los roles (de género²) atribuidos a mujeres y hombres como naturales y biológicos y que sustentan el discurso de superioridad de lo masculino³.

El sistema patriarcal tiene como uno de sus mecanismos de subordinación a la discriminación que, en términos generales, consiste en una distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún

grupo específico por el que se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos fundamentales o que por el contrario requiriéndose un trato diferenciado respecto a otras son tratadas como iguales.

En ese marco, la discriminación de género implica el negar igual valor, iguales derechos, responsabilidades y oportunidades a hombres y mujeres, siendo, históricamente, a las mujeres a quienes se ha puesto en situación de desventaja en relación con los hombres. Ante ello, la “perspectiva de género” como noción feminista⁴ que ha sido generada para cuestionar la subordinación de las mujeres, es un punto de vista a partir del cual se visualizan los distintos fenómenos de la realidad, que tiene en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros y que busca a partir de ello generar cambios para lograr la igualdad que en el caso de Bolivia se inscribe en un proceso político social de cambios estructurales que es el de la despatriarcalización y del cual no puede quedar al margen el sistema judicial. Así la Cumbre Nacional de Justicia estableció entre sus conclusiones la refundación del sistema

1. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
2. La IV Conferencia de Acción de Beijing (1995) definió así el género: “se refiere a los papeles sociales construidos para la mujer y el hombre asentados en base a su sexo y dependen de un particular contexto socioeconómico, político y cultural, y están afectados por otros factores como son la edad, la clase, la raza y la etnia”.
3. OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA CENTRAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU MUJERES, ÚNETE, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio), Panamá, p. 38
4. El feminismo ha conllevado importantes cambios en gran parte del mundo; gracias a su influencia, en muchas sociedades las mujeres han logrado acceder a derechos que le fueron negados durante siglos.

de justicia a partir de la descolonización, la despatriarcalización, la interculturalidad y la complementariedad a fin de lograr un cambio de cultura con base a principios de justicia y valores plurales e inclusivos ya señalados en la Constitución Política del Estado.

En ese contexto, cobra especial importancia la existencia de normas, en el sistema legal nacional e internacional, en las que la igualdad y no discriminación son el basamento de todos los derechos fundamentales y que deben ser aplicadas por las autoridades jurisdiccionales en los casos que son de su conocimiento. No obstante, no puede negarse que aún existen normas que en su aparente neutralidad responden a factores socioculturales discriminatorios por lo que su aplicación debiera pasar por el filtro del control de convencionalidad.

Pero no solo es un problema el que existan normas y leyes discriminatorias que reproduzcan estereotipos machistas basados en roles de género si no que muchas veces ellos devengan de las propias interpretaciones y prejuicios de quienes imparten justicia dando lugar a sentencias discriminatorias que obstaculizan el acceso a la justicia⁵. Ello es más frecuente en los casos de violencia contra las mujeres en los que muchas veces se relativiza la violencia sufrida analizándola al margen de los antecedentes previos de violencia, se privilegia las formalidades a la verdad material, se incumple con el deber de la persecución penal de oficio, se tiene una actitud inadecuada hacia las víctimas y sus familiares, se busca en la conducta de la víctima la causa de la agresión, se invalida la declaración de la víctima, etc. en contraposición a los estándares internacionales de derechos humanos. Aplicar la perspectiva de género no compromete la imparcialidad ni la independencia de las autoridades judiciales pues no se trata de tomar decisiones a favor de mujeres solo por serlo sino garantizarles un trato igual y no discriminación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y varios comités de derechos humanos de Naciones Unidas han identificado en varios

casos el uso de estereotipos por autoridades estatales, incluidos las judiciales, señalando que ello es un reflejo de la tolerancia a la vulneración de derechos de las mujeres y las agresiones que sufren, lo que perpetua la violencia, aumenta su sensación de vulnerabilidad e inseguridad y menoscaba la credibilidad del sistema de justicia. Este razonamiento ha contribuido a llamar la atención de que los estereotipos muchas veces impiden, a quienes hacen uso de ellos, tener en cuenta las características y la realidad de las personas estereotipadas.

Es entonces fundamental no solo contar con normas que incluyan disposiciones basadas y que promuevan la igualdad y no discriminación si no contar con jueces y juezas con un compromiso ético y social para impartir justicia con perspectiva de género y con competencias para sentar precedentes fundamentales en la búsqueda y el avance progresivo del desarrollo de los derechos humanos de las mujeres⁶ pues el incluir la perspectiva de género en la labor judicial ayuda a combatir la discriminación por asimetrías de poder.

Dado que el logro de este objetivo no solo requiere una actitud individual de las autoridades judiciales sino una acción institucional es que el Órgano Judicial en Bolivia adoptó el denominado "*Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*", mediante Acuerdo de Sala Plena N° 126 de 22 de noviembre de 2016 del Tribunal Supremo de Justicia. Así mismo, el Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 193/2016 estableció su aplicación obligatoria por juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y administrativa. Este protocolo elaborado por el Comité de Género del Órgano Judicial tiene carácter mandatorio para las y los servidores judiciales y se constituye en una importante herramienta para construir condiciones de igualdad y equidad en la administración de justicia a partir de incorporar la perspectiva de género en las decisiones judiciales. Para ello, establece una serie de directrices y una nueva metodología argumentativa centrada en los derechos humanos, en la que las autoridades jurisdiccionales deben tener presente la

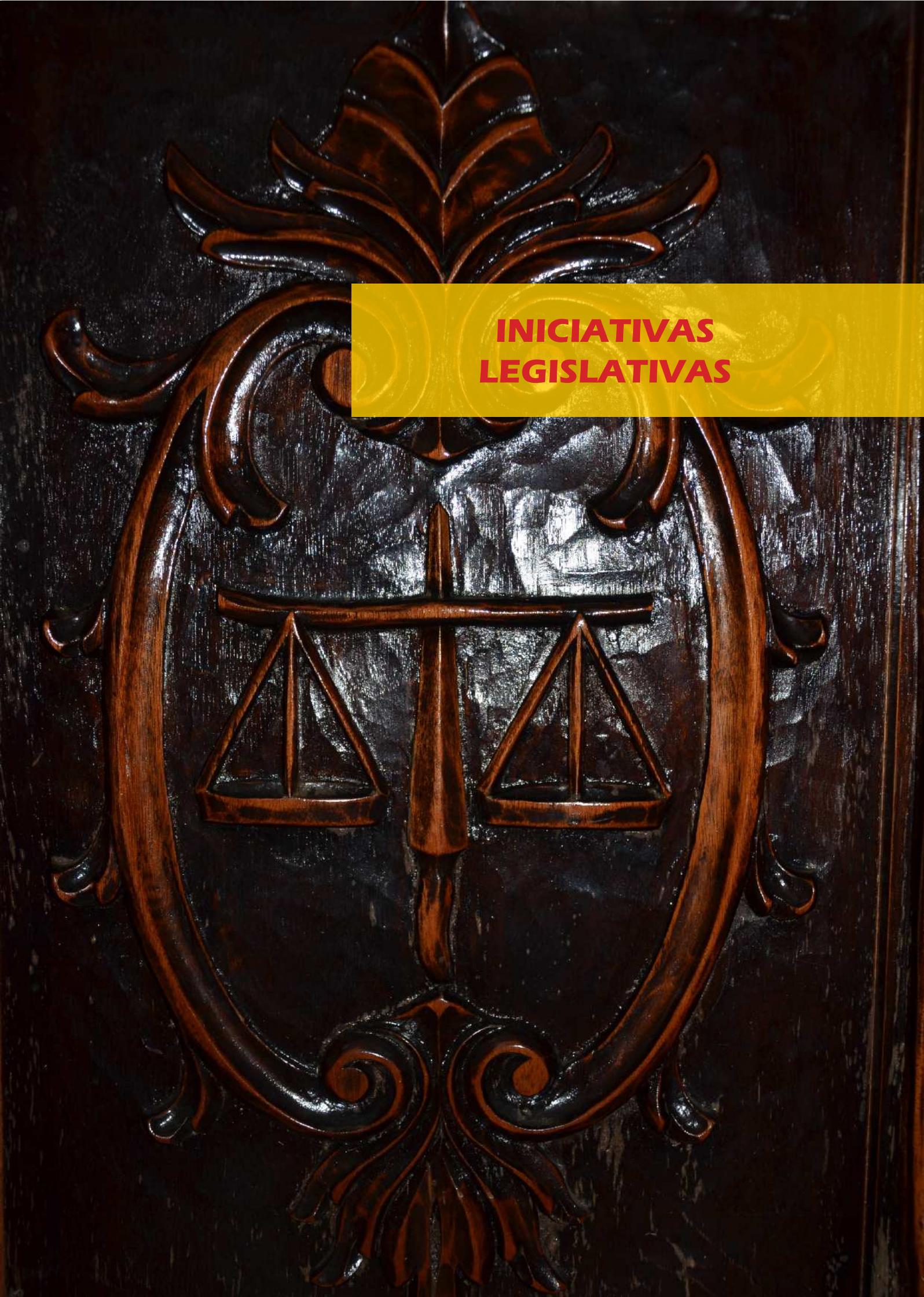
-
5. Según Emanuela Cardoso, los estereotipos se distinguen de los prejuicios y de la discriminación, pero hacen parte de fenómenos que están conectados. Mientras los estereotipos tienen un componente cognitivo y están relacionados con creencias, pensamientos y percepciones, los prejuicios tienen un componente emocional y suponen sentimientos negativos hacia miembros de determinados grupos. La discriminación, por su parte, se trata de un comportamiento que puede producir ventajas o desventajas a ciertas personas por el hecho de pertenecer a un grupo social. La interacción entre esos sesgos es muy compleja y variada.
 6. OACUDH Guatemala, "Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer", Guatemala, pag. 9

Constitución Política del Estado y, en general, las normas del bloque de constitucionalidad en todos los problemas jurídicos que se les plantean.

Otro avance importante del Órgano Judicial ha sido la adopción de una Política Institucional de Igualdad de Género para la incorporación de criterios de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia, la formación de operadores/as de justicia, la estructura orgánica, la carrera funcionaria y el ambiente laboral en el Órgano Judicial. Esta política contempla además la

creación de un Observatorio de Género para el monitoreo y evaluación de la actividad jurisdiccional desde la perspectiva de género lo que permitiría medir su efectividad y adoptar medidas institucionales para mejorarla.

El proceso de transformación de la justicia que demanda la sociedad boliviana requiere que la ejecución de la Política Institucional de Igualdad de Género sea asumida por las autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional como una prioridad para garantizar el acceso a la justicia.



**INICIATIVAS
LEGISLATIVAS**

INICIATIVAS LEGISLATIVAS MSC. JORGE ISAAC VON BORRIES MÉNDEZ

| Nº | PROYECTO DE LEY | FECHA DE PRESENTACIÓN | OBJETIVO |
|----|---|-----------------------|--|
| 1 | ANTE PROYECTO DE LEY PARA INCREMENTAR EL NÚMERO DE VOCALES EN LOS NUEVE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA | 16 /06/ 2015 | <p>Evitar la retardación y demora en la resolución de causas.</p> <p>Problemática. La implementación de un Sistema Oral, Mixto y por Audiencia, contenida en el Código Procesal Civil y Código de las Familias, la vigencia de la Ley 620 de 31 de diciembre de 2014, que dispuso la implementación de las Salas Contencioso y Contencioso Administrativas, en los diferentes Tribunales Departamentales, exige niveles de especialidad en los diferentes Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, no siendo lógico y coherente que un Vocal deba resolver todas las materias que ahora reiteramos tienen un tratamiento oral, por ello se justifica la necesidad de incrementar el número de Vocales, logrando así una adecuada implementación de estos nuevos Sistemas Procesales, generando niveles de especialización y celeridad en la resolución de las referidas causas.</p> |
| 2 | PROYECTO DE LEY TRANSITORIA DE INCREMENTO DE NUEVE (9) A DIECIOCHO (18) MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Y SU DESIGNACIÓN MERITOCRÁTICA | 26 /06/2015 | <p>Lograr la resolución eficiente y eficaz de los Juicios de Responsabilidad, previstos en la Ley 044 y una adecuada implementación de los Códigos Procesal Civil y Ley 620.</p> <p>Problemática. En relación a la Ley 044, los Tribunales de Sentencia, dentro un juicio de responsabilidad deben estar conformados por todos los Magistrados y Magistradas que conformen Sala Plena, excepto los que fueron parte de la Sala Penal que a su vez participaron en la etapa preparatoria, Esta estructura genera mora judicial, en virtud a que es cada vez más dificultoso conformar dichos Tribunales.</p> <p>Con el incremento a 18 Magistrados, se lograría conformar seis Salas Penales, conformadas por 2 Magistrados y seis Tribunales de Sentencia, permitiendo de esta manera tramitar más de cinco juicios de Responsabilidad por gestión, lo que ahora no ocurre. También se lograría generar Salas realmente especializadas, que atiendan solo procesos Contenciosos y Contenciosos Administrativos, generando así niveles de especialidad académica, lo mismo ocurriría con Social, Laboral, etc. La carga procesal está en constante incremento y los Magistrados que antes eran 12 ahora se redujeron a 9.</p> |

| | | | |
|---|--|--------------|---|
| 3 | <p>ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL</p> | 16 /06/ 2015 | <p>Optimizar los recursos económicos y humanos, logrando de esta manera incrementar el número de Jueces de Sentencia y Jueces Cautelares, sin necesidad de incrementar presupuesto.</p> <p>Problemática. En materia penal, ya no existan los Jueces Ciudadanos, actualmente los Tribunales de Sentencias están conformados por tres jueces técnicos y resuelven causas con una sanción superior a los cuatro años y si la misma es menor deberá ser resuelto por los Jueces del Sentencia.</p> <p>La propuesta de Ley radica en que solo existan Jueces de Sentencia que deban resolver todos los delitos penales, debiendo para ello eliminar el parámetro de la pena, siendo el fundamento esencial para ello que el número de firmas que contienen una Sentencia, no la hace más o mejor fundamentada. En Sucre, por ejemplo si existen tres Tribunales de Sentencia, con este proyecto se lograría conformar seis nuevos Jueces de Sentencia y los restantes tres Servidores Judiciales podrían ser convertidos en cautelares.</p> |
| 4 | <p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012 Y DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 134 A 138 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE REGULA LA USUCAPIÓN</p> | 30/10/2015 | <p>Convertir a la figura de la Usucapión, en un verdadero mecanismo de acceso a la justicia, que no sea transitorio, sino permanente</p> <p>Problemática. La Ley 247, es una Ley Transitoria, cuya vigencia era de tres años, pero la necesidad de regularizar el derecho propietario, es permanente, por ello se sugirió en este proyecto de Ley que algunos de los elementos que se incorporaron en la Ley 247, sean introducidos en la Usucapión, prevista en el Código Civil, por ejemplo lo referente a que debe acreditar que no tiene vivienda, convirtiendo así a la Usucapión en un mecanismo legal que realmente sirva para que se adquiera un derecho fundamental, como es derecho a la vivienda y no como ocurre actualmente un medio de acumulación capitalista de bienes inmuebles.</p> |
| 5 | <p>CREACIÓN DE SALAS CONSTITUCIONALES</p> | 27/11/2015 | <p>Disminuir la mora judicial y lograr niveles de especialidad e imparcialidad en la Jurisdicción Constitucional.</p> <p>Problemática. En la actualidad los Vocales y Jueces que son parte de la Jurisdicción Ordinaria, por disposición de la Ley 254, también se constituyen en Tribunales de Garantía, adquiriendo competencia para resolver las diferentes acciones de defensa.</p> <p>Esta situación genera los siguientes problemas: a) Mora judicial, tanto en la jurisdicción ordinaria, como constitucional toda vez que en ambas el incremento de causas es constante y prácticamente los referidos servidores judiciales jurisdiccionales, no pueden cumplir con los plazos previstos en la Ley, debido a la gran cantidad de causas; b) No existe especialidad, en estos últimos años, cada materia ordinaria, como ser civil, familia, penal, etc, ha sufrido cambios cualitativos, lo que exige dedicación exclusiva de los diferentes operadores de justicia a objeto de profundizar sus conocimientos en sus respectivas áreas, lo mismo ocurre con el Derecho Constitucional, siendo necesario que los diferentes servidores judiciales jurisdiccionales, adquieran cada vez mayor especialidad, sin embargo con el actual diseño procesal, no es posible ello; c) Se afecta la imparcialidad de los operadores de justicia; normalmente las diferentes acciones de defensa, son interpuestas contra fallos judiciales, emitidos por Juezas o Jueces de la Jurisdicción Ordinaria y paradójicamente quienes deben resolver dichas demandas, son otros Jueces o Juezas de la Jurisdicción Ordinaria.</p> <p>Todas estas contingencias en criterio del TSJ pueden ser solucionadas con la creación de las Salas Constitucionales, por ello se promovió la elaboración de este anteproyecto de Ley.</p> |

| | | | |
|---|---|------------|---|
| 6 | PROYECTO PARA REFORMAR TRANSITORIAMENTE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA | 01/02/2016 | <p>Lograr mayor eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la parte administrativa del Órgano Judicial.</p> <p>Problemática. La coordinación y cooperación que debe existir entre la parte jurisdiccional y parte administrativa, prevista en la Ley 025, dispuso que deba realizarse varias funciones entre el TSJ y el CM, habiendo corroborado con ello que al interior del CM debiera realizarse en forma urgente determinados ajustes en su estructura. Por ello se elaboró el referido proyecto de Ley, que precisamente busca que esta institución administrativa, esencial para la actual transición del Órgano Judicial, mejore en cuanto a sus funciones.</p> |
| 7 | PROPUESTA DE UNA REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL | 17/05/2016 | <p>Llenar los vacíos de la Ley 025 o aclarar determinados conceptos en la referida Ley.</p> <p>Problemática. La única manera de saber si una Ley es buena o mala, es aplicándola, en el caso concreto, estos últimos años de vigencia de dicha ley, ha permitido que se deba identificar varios vacíos o ajustes que debe hacerse en la referida Ley, a consecuencia de esta situación se elaboró el proyecto de Ley, identificando en forma precisa los diferentes artículos que debieran modificar, complementar o introducir a la Ley 025.</p> |
| 8 | EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES, SE TRABAJÓ EN EL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 247. | 15/11/2015 | <p>Lograr que la Ley 247 sea más eficiente, en cuanto a su implementación, especialmente con relación a la regularización del derecho propietario a nivel judicial.</p> <p>Problemática. La Ley 247, si bien estuvo vigente desde julio de 212, lamentablemente no fue implementada en forma eficiente, siendo una de las razones la ambigüedad con la cual se redactó determinados artículos de esta norma, por ello el Senador Efraín Chambi, en su condición de Presidente de la referida Comisión y el Msc. Jorge I. von Borries Méndez, asumieron niveles de coordinación y cooperación para impulsar la elaboración de un proyecto de Ley que aclare estas situaciones.</p> |
| 9 | EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES SE TRABAJÓ EN EL PROYECTO DE LEY DE REGISTRO DE DERECHOS REALES. | 12/05/2016 | <p>Abrogar la actual Ley de Derechos Reales que data del siglo XIX y genera una nueva Ley que esté acorde a las nuevas tecnologías y conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado.</p> <p>Problemática. La actual Ley de Derecho Reales, no contiene un Régimen Disciplinario propio a la realidad de este servicio, tampoco contiene una estructura institucional, que responda a los retos que debe encarar este Registro Público, por ello el Senador Efraín Chambi, en su condición de Presidente de la referida Comisión y el Msc. Jorge I. von Borries Méndez, asumieron niveles de coordinación y cooperación para impulsar la elaboración del referido proyecto de Ley .</p> |

**PROYECTOS DE LEYES QUE FUERON APROBADAS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y
 POSTERIORMENTE PROMULGADAS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO**

| NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LA LEY | CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS | CARACTERÍSTICAS SOCIALES |
|---|---|--|
| Ley Nº 586, de 30 de octubre de 2014 "Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal" | El Código Procesal Penal, Ley 1970, a finales de la década de los 90, fue promulgada, garantizando que sería la respuesta en materia penal, para eliminar la mora judicial y garantizar el debido proceso, con el transcurso del tiempo se tuvo que hacer muchas modificaciones de orden legal, sin embargo, era un Sistema Procesal Penal, demasiado rígido que no ofrecía mecanismos de conclusión rápida y justa del proceso, por ello el MSc. Jorge I. von Borries Mendez, tuvo la inquietud de buscar una solución, misma que imperativamente debía ser plasmada en un proyecto de Ley, surgiendo así la Ley que posteriormente se identificaría con el Nº 586, cuyas características esenciales, son: Permitir que las Salidas Alternativas, puedan activarse incluso hasta antes de dictarse la Sentencia, es decir en pleno juicio; constituir audiencias de juicio en las mismos recintos carcelarios, en resumen lograr que el Sistema Procesal Penal llegue a descongestionar y por ende sea más efectivo. | Se dice: "Justicia que tarda no es justicia", las connotaciones sociales de esta aforisma, son sumamente graves, si bien a nivel formal, la Ley establece plazos, para la conclusión de las diferentes etapas procesales, lamentablemente en la mayoría de los casos ello no se cumple; ahí radica el éxito de la Ley Nº 586, con esta Ley, el Legislador demostró al pueblo boliviano que si se puede construir mecanismos procesales que coadyuven en forma material a un verdadero descongestionamiento y por ende efectivización del Sistema Procesal Penal. |
| Ley Nº 620, de 31 de diciembre de 2014 "Ley Transitoria del Proceso Contencioso y Contencioso Administrativo" | El Código de Procedimiento Civil, a partir del art. 775, regula dos procesos especiales, como ser el Contencioso y Contencioso Administrativo, lamentablemente en su implementación no existió los mecanismos suficientes para lograr que ambos procesos sean efectivos. Por ello el MSc. Jorge I. von Borries Méndez, se preocupó en elaborar un proyecto de Ley, que pueda coadyuvar dar vigencia y por ende legitimidad a dichos dos procesos, para ello se elaboró el proyecto de Ley de la Ley 620, cuya principal característica es el haber desdoblado la competencia de estos dos procesos, ahora los mismos dependiendo los sujetos que participan en las diferentes controversias pueden ser resueltos tanto en los Tribunales Departamentales de Justicia, como en el Tribunal Supremo de Justicia, estando garantizada la doble instancia en ambos niveles, especialmente con relación a los procesos Contenciosos. | La implementación de la Ley 620, provoco que a nivel de la jurisprudencia se realicen distinciones entre un contrato privado o civil y un contrato administrativo, existiendo en la actualidad criterios uniformes, respecto a cómo debe resolverse las controversias emergentes de ambos instrumentos, con ello se logró mayor seguridad jurídica y por ende una adecuada solución de las controversias que emerjan de dichos contratos. |
| Ley 803, de 9 de mayo de 2016, "Modificación a la Ley 247" | Era imperativo que la Ley 247, se modifique en mérito a que al ser transitoria en su vigencia, no logro los resultados esperados, es por ello que en forma coordinada con el Senador Efraín Chambi, se trabajó en la elaboración de un Proyecto de Ley, que posteriormente concluyo en la promulgación de la Ley 803, de 9 de mayo de 2016. | Actualmente la Ley 803, esta favoreciendo enormemente a sectores marginados, en la regularización de su derecho propietario, respecto a sus viviendas, situación que no podía haber ocurrido sin las modificaciones introducidas en la Ley 247. |

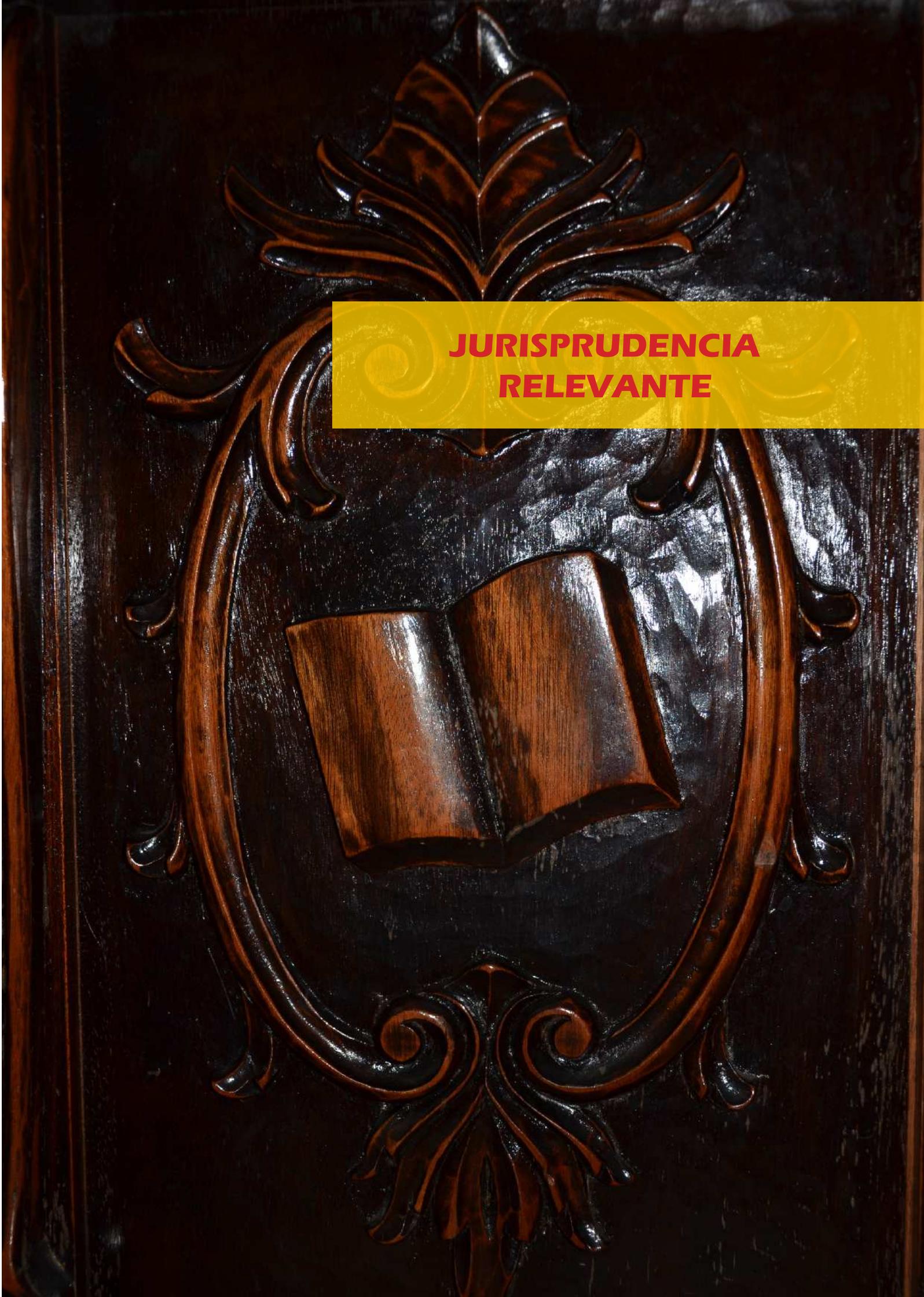
COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA y LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO PLURINACIONAL

| | |
|---|---|
| <p>Uno de las formas de solucionar el acceso a la justicia, es logrando que el Sistema Judicial, llegue al pueblo, para ello se necesita mayor infraestructura, especialmente en las capitales de departamento. Es decir que el Órgano Judicial debe ingresar a un proceso de desconcentración.</p> | <p>El Magistrado Jorge I. von Borries Méndez, con este propósito, logro suscribir un convenio con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el cual consiste en que el ente municipal en calidad de comodato otorgue al Órgano Judicial varias infraestructuras ubicadas estratégicamente en diferentes lugares de la ciudad de Santa Cruz y a su vez el Órgano Judicial incorpore en dicho ambiente varios servicios, surgiendo así las denominadas Casas de Justicia. Esta iniciativa consideramos que es digna de imitar en varias ciudades de Bolivia, demostrando de esta manera que la coordinación y cooperación entre diferentes entidades puede coadyuvar a mejorar el servicio de la justicia.</p> |
|---|---|

RESOLUCIONES JUDICIALES, EMITIDAS POR EL MSc. JORGE ISAAC VON BORRIES MÉNDEZ, EN SU CONDICIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DESDE LA GESTIÓN 2012

| GESTIÓN 2012 | GESTIÓN 2013 | GESTIÓN 2014 | GESTIÓN 2015 | GESTIÓN 2016 | GESTIÓN 2017 |
|------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|
| 569 Resoluciones | 1.227 Resoluciones | 1.089 Resoluciones | 1.150 Resoluciones | 1.137 Resoluciones | 802 Resoluciones |

En su condición de miembro de la Sala Plena, Sala Penal Primera, Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, llegó a emitir 5.968 Resoluciones.



**JURISPRUDENCIA
RELEVANTE**



JURISPRUDENCIA RELEVANTE SALA CIVIL



AUTO SUPREMO: 45/2017 DE 24 DE ENERO.

MAGISTRADO RELATOR: DR. RÓMULO CALLE MAMANI.

Usucapión Extraordinaria/ Improcedencia/ Por no tener la posesión independiente del inmueble, sino compartida junto al propietario.

Para computar la posesión esta debe ser independiente, no puede coexistir una posesión compartida entre los que alegan posesión natural y la del poseedor que ejerce su derecho de propiedad, ante tal eventualidad la calificación de los primeros pasa a ser considerada como detentación y no posesión propiamente dicha.

AUTO SUPREMO: 271/2017 DE 9 DE MARZO.

MAGISTRADA RELATORA: DRA. RITA SUSANA NAVA DURÁN.

Nulidad Proceso Ordinario/ Acción pauliana/ Improcedencia/ Por no existir exigibilidad de crédito al encontrarse la deuda prescrita.

Al ser la acción pauliana una acción de protección de crédito del acreedor, la misma no puede ser procedente cuando el crédito que precisamente genera el derecho de accionar la revocatoria de una supuesta transferencia fraudulenta se convierte en inexigible, esto por efecto de la prescripción del mismo; es decir, no se puede a través de la acción pauliana proteger un crédito prescrito.



JURISPRUDENCIA RELEVANTE SALA PENAL



AUTO SUPREMO: 928/2016-RRC DE 24 DE NOVIEMBRE.

DELITO: VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

MAGISTRADA RELATORA: DRA. NORKA NATALIA MERCADO GUZMÁN.

Derecho Penal/ Derecho Procesal Penal/ Elementos comunes de procedimiento/ Prueba/ Medios de Prueba/ Inspección judicial/ Jueces deben adoptar medidas que eviten la re victimización del menor.

Las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de adoptar las medidas adecuadas y aplicar la legislación especial para proteger la seguridad, el bienestar, el desarrollo integral, la dignidad y la vida privada de las víctimas y testigos menores, pues no debe someterse a la víctima a una doble victimización al obligarla a encarar nuevamente a su agresor en audiencia durante la sustanciación del proceso.

AUTO SUPREMO: 931/2016-RRC DE 24 DE NOVIEMBRE.

DELITO: VIOLACIÓN

MAGISTRADA RELATORA: DRA. MARITZA SUNTURA JUANQUINA.

Derecho Penal/ Derecho Procesal Penal/ Juicio oral/ Tribunal de Sentencia/ Quórum/ En un tribunal colegiado de tres, dos hacen quórum.

Tratándose de un Tribunal colegiado integrado por tres jueces técnicos dos hacen quórum y de ningún modo sus decisiones podrían considerarse anómalas; más al contrario los juicios se pueden celebrar hasta con dos jueces técnicos que hacen el quórum suficiente para emitir las resoluciones que correspondan, lo contrario significaría negar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad establecidos en el art. 180.I de la CPE.



JURISPRUDENCIA RELEVANTE SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA PRIMERA



AUTO SUPREMO: 118/2017 DE 15 DE MAYO.

MAGISTRADO RELATOR: DR. JORGE ISAAC VON BORRIES MÉNDEZ

El pago del subsidio frontera es un derecho adquirido, que se lo obtiene por trabajar dentro de los 50 km lineales con las fronteras internacionales.

El pago de este derecho no hace distinción sobre trabajadores públicos o privados, se lo adquiere por el lugar donde se desarrollo es servicio prestado.



AUTO SUPREMO: 117/2017 DE 15 DE MAYO.

MAGISTRADO RELATOR: DR. ANTONIO GUIDO CAMPERO SÉGOVIA.

Los derechos vinculados a la gestación se los adquieren cuando el hijo haya nacido dentro de la relación laboral.

No puede la parte empleadora desconocer asignaciones familiares y derechos gestantes, cuando sus dependientes laborales tuvieron un hijo dentro de la relación laboral.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

AUTO SUPREMO: 5/2017 DE 27 DE ENERO.

MAGISTRADO RELATOR: DR. FIDEL MARCOS TORDOYA RIVAS.

La administración tributaria otorga facilidades de pago para que los administrados puedan cancelar sus deudas tributarias, a través de un plan de pagos.

El retraso al pago de una de las cuotas que sea por fuerza mayor, no puede tomarse como incumplimiento del plan de facilidades de pago, para pretender desconocer por parte de la Administración Tributaria el acuerdo de plan de pagos.





AUTO SUPREMO: 42/2017 DE 20 DE FEBRERO.

MAGISTRADO RELATOR: DR. GONZALO MIGUEL HURTADO ZAMORANO.

Los bonos de antigüedad se consolidan por el tiempo de servicios prestado, de acuerdo al porcentaje establecido por Ley.

Para el caso de instituciones sin fines de lucro, el cálculo para el pago de este bono debe hacerse en base a un salario mínimo nacional; no así, a sobre tres salarios mínimos nacionales, en caso de empresas o entidades con fines de lucro.



**ACTIVIDADES
RELEVANTES**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

TSJ SALUDA A LOS JUECES BOLIVIANOS Y LOS INSTA A SER PROBOS, VALIENTES E INTELIGENTES



El Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia Dr. Jorge von Borries Méndez en su discurso de Homenaje al día del Juez.

El Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia Dr. Jorge von Borries Méndez, saludó a los jueces y juezas de todo el país e instó a los administradores de justicia a ser probos, valientes e inteligentes.

La autoridad dio inicio a los actos conmemorativos al Día del Juez, con la iza de la bandera Boliviana a horas 7:30 y el saludo al Regimiento de Infantería 2 “Mariscal Antonio José de Sucre-Escolta del Palacio de Justicia”

La autoridad judicial estuvo acompañada de los magistrados Rómulo Calle y Rita Nava. También estuvieron presentes el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, Dr. Osvaldo Valencia, el Presidente del Tribunal Agroambiental, Dr. Javier Peñafiel acompañado del magistrado Lucio Fuentes, Además se contó con la presencia del Presidente del Tribunal Departamental de Potosí, Vocales y Jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

En un discurso reflexivo y emotivo, el doctor von Borries, manifestó que un buen abogado, no siempre es garantía de ser un buen Juez, Vocal o Magistrado; - “mi experiencia de vida me ha enseñado que lo ideal es que un Juez, sea valiente, probo e inteligente” - dijo.

De la misma manera se refirió a que un juez o jueza, debe tener siempre presente que es la única persona, dentro el Estado que a nombre de la Ley y el pueblo boliviano, puede impartir justicia, dar a cada quien lo que le corresponde.

“Como ex autoridad judicial, me siento sumamente apenado que por algunos malos Jueces y Juezas, se siente al Órgano Judicial en el banquillo de los acusados, obteniendo un diagnóstico erróneo y parcializado de todo el Órgano Judicial, lo que no es correcto” dijo von Borries.

Sostuvo que a pesar de todas las críticas y observaciones al trabajo del administrador de justicia se debe reconocer a todos aquellos buenos

Jueces, Vocales y Magistrados que cumplen con su labor de manera proba y transparente. También felicitó al personal de apoyo judicial con el cual cuentan las diferentes autoridades judiciales, sin las cuales no sería posible el trabajo que realizan diariamente.

Remarcó que este es un momento de reflexión, para que los servidores judiciales del Órgano Judicial de Bolivia, asuman una actitud propositiva, de compromiso social, por mejorar cada día.

“Sabemos que los problemas que en este momento afligen al Órgano Judicial, son sumamente delicados, cuya solución no depende de unas cuantas personas, sino de una reestructuración total, tanto a nivel institucional, como normativo”, dijo.

“TRABAJEMOS JUNTOS POR LA TRANSFORMACIÓN DE LA JUSTICIA...”

La autoridad judicial exhortó a los demás Órganos del Estado, en especial al Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, a las Carreras de Derecho tanto de las Universidades Públicas como Privadas, los Abogados Libres y demás instituciones que tienen vinculación directa con la impartición de justicia a coadyuvar desde sus funciones, a fortalecer el Sistema Judicial de Bolivia.

“Debemos asumir que existe corresponsabilidad de todas las entidades que mencioné para que en este momento exista una crisis en el Órgano Judicial, en consecuencia debemos actuar en forma coordinada para mejorar el servicio que

brinda a la sociedad”.

Exhortó a las carreras de derecho que formen abogados probos, adecuadamente preparados en este nuevo paradigma que es la Justicia Plural.

Manifestó que el Órgano Legislativo debe generar Leyes acorde a las necesidades y realidades de la sociedad boliviana, la corrupción, la falta de independencia y la retardación de justicia son problemas que afectan a la mayoría de los Sistemas Judiciales del Mundo y no existen fórmulas mágicas para resolverlos.

Especificó que el Órgano Ejecutivo, debe comprender que un elemento esencial para mejorar la impartición de justicia, es la parte presupuestaria, es por ello que aclaró que en su gestión como Magistrados, constantemente insistieron en un incremento al presupuesto del Órgano Judicial, aspecto en el cual, señaló que se no claudicarán.

La autoridad remarcó que Sucre no solo es la capital del Estado Plurinacional de Bolivia, sino también es la sede del Órgano Judicial, donde se administra la justicia.

27 DE JULIO

Por Decreto Supremo de 25 de julio de 1951, se instituye como Día del Juez Boliviano el 27 de Julio en homenaje al nacimiento del Dr. Pantaleón Dalence Jiménez, quien fuera destacado abogado, político, estadista y notable juriconsulto, proclamado JEFE DE LA JUSTICIA BOLIVIANA y quien se encuentra representado en la escultura del Hall principal del Tribunal Supremo de Justicia.



Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia rindieron homenaje al día del Juez con la Iza a la bandera.

TSJ PRESENTÓ Y SOCIALIZÓ EL PROTOCOLO DE DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS DE MEDIDAS CAUTELARES DIRIGIDO A LOS JUECES DE BOLIVIA

El Tribunal Supremo de Justicia presentó tres publicaciones: “Protocolo de Dirección de Audiencias de Medidas Cautelares”, “Estudio para la Planificación Estratégica de la Implementación de Oficinas Judiciales” y “Estudio Diagnóstico de la Detención Preventiva”, que constituyen un aporte a la cualificación del trabajo que desarrollan los operadores de justicia en nuestro país, particularmente los jueces en el ámbito penal.

El “Protocolo de Dirección de Audiencias de Medidas Cautelares”, es un manual, orientado a privilegiar la oralidad y los principios rectores reguladores del régimen cautelar que buscan disminuir la incidencia del uso de la detención preventiva como medida cautelar dado el alto número de reclusos sin condena en los recintos penitenciarios de Bolivia.

El “Estudio Diagnóstico de la Detención Preventiva en Bolivia”, realizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), institución que entrevistó a jueces, fiscales y otros actores involucrados en la administración de justicia, asistiendo al desarrollo de audiencias de medidas cautelares, verificando que se producen distorsiones en la aplicación

de la detención preventiva, produciéndose una suerte de primacía del trámite y de la figura del acusador que presume la existencia del riesgo procesal e invierte la carga de la prueba en la defensa.

La tercera publicación corresponde a los “Aportes para la Planificación Estratégica de la Implementación de Oficinas Judiciales”, desarrollada sobre la base del conocimiento que se tiene acerca del contenido del proyecto del Código del Sistema Penal, en actual tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Este material fue formulado como un insumo para su implementación, en el entendido que el Órgano Judicial debe iniciar prontamente las acciones preparatorias para la implementación de cambios trascendentales en la justicia, que la hagan más eficaz, eficiente y de calidad.

La justicia es labor de los operadores de justicia, de los coadyuvantes, de las partes en los procesos y de la sociedad en su conjunto; todos estamos en el deber de contribuir a la consecución de la aspiración de ser parte de una sociedad incluyente, equitativa, solidaria y que resuelve sus conflictos de manera pacífica y respetuosa de la ley.



Autoridades del Órgano Judicial durante el acto de presentación de las publicaciones.

EL TSJ PLANIFICA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OFICINAS JUDICIALES

El Tribunal Supremo de Justicia y el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) en el marco de fortalecer el proyecto de la implementación de las oficinas judiciales, la mañana de hoy en la ciudad de Sucre, presentó los resultados del proyecto de la “Planificación estratégica para la implementación de las Oficinas Judiciales” en un taller con la presencia de los actores principales del sistema judicial.

El acto de inauguración contó con la presencia del Decano del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Jorge Isaac von Borries, las magistradas de la Sala Penal, Dra. Norka Mercado y Dra. Maritza Suntura, además de representantes del Consejo de la Magistratura, presidentes de los tribunales

departamentales de todo el país acompañados de vocales y jueces del ámbito penal.

El estudio propone un plan para la implementación de las oficinas gestoras de audiencias contempladas en el proyecto del Código del Sistema Penal Boliviano; así mismo refleja un diagnóstico de la situación actual sobre la realización de audiencias.

La propuesta contempla temas que se abordarán en el aspecto organizativo, administrativo, tecnológico y de infraestructura, esto con el propósito de brindar un servicio de calidad a todos los actores involucrados en los procesos judiciales.



Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia y Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia participaron de taller “Planificación estratégica para la implementación de las Oficinas Judiciales”

JUECES DE BOLIVIA SE CAPACITAN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LAS AUDIENCIAS EN MATERIA PENAL

El Tribunal Supremo de Justicia con el apoyo de apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), desarrollaron un taller dirigido a jueces del 25 al 27 de agosto, con el propósito de mejorar la calidad de las audiencias en materia penal.

El acto de inauguración contó con la presencia de las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, las magistradas de la Sala Penal, Dra. Norka Mercado y Dra. Maritza Suntura, el Representante de la UNODC. Antonino De Leo y los veintiocho jueces de los nueve departamentos de Bolivia.

Durante el acto la magistrada Maritza Suntura manifestó que es muy importante la capacitación dirigida a los administradores de justicia, “son 28 jueces que están siendo capacitados en la

aplicación de un Protocolo de Dirección de Audiencias de medidas cautelares, este taller tiene propósito de mejorar la calidad de las audiencias en materia penal y en eso estamos trabajando”, dijo.

Por su parte la magistrada Norka Mercado manifestó que el taller está organizado por el Tribunal Supremo de Justicia con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el mismo que durará hasta el mediodía del día domingo.

“El Protocolo aprobado por el Tribunal Supremo de Justicia es una contribución concreta y oportuna al proceso de modernización y reforma de la justicia penal en nuestro país”, declaró.



Las magistradas de la Sala Penal, Dra. Norka Mercado y Dra. Maritza Suntura, el Representante de la UNODC. Antonino De Leo en el acto de inauguración del Taller de Audiencias de Medidas Cautelares.

MEJORAMOS LA INFRAESTRUCTURA PARA UN MEJOR SERVICIO

EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI YA CUENTA CON SU PROPIA CASA DE JUSTICIA

Las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia en el mes de marzo, entregaron una moderna casa de justicia en el municipio de Villa Tunari a 161 Km de la ciudad de Cochabamba.

El edificio cuenta con seis niveles, construido en un superficie de 4 mil metros cuadrados aproximadamente, con una inversión de más de 17 millones de bolivianos, además que cuenta con ascensores que brindará un mejor servicio y mayor comodidad al litigante y al pueblo en general.





INAUGURACIÓN DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO E INFORMACIONES EN SACABA – COCHABAMBA

La Casa de Justicia de Sacaba, ahora cuenta con una moderna plataforma de atención al público con un sistema tecnológico que permitirá una mejor atención de manera rápida y oportuna.

La plataforma en el Municipio de Sacaba está al servicio del pueblo tiene por objeto centralizar la atención de los servicios judiciales, de manera que se pueda optimizar tanto los recursos humanos como materiales del Órgano Judicial, cuenta con un sistema moderno que permitirá una atención eficaz y eficiente.



INAUGURAN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO E INFORMACIONES EN EL ALTO – LA PAZ

En el marco de fortalecer y mejorar la atención a la población, inauguraron la Plataforma de Atención al Público e Información en la ciudad de El Alto - La Paz.

El Palacio de Justicia de El Alto, cuenta con una infraestructura adecuada y moderna, constituyéndose en una de las más grandes obras que ha realizado el Órgano Judicial en estos años, a pesar de los recursos económicos tan escasos con los que cuenta el sistema judicial.



AUTORIDADES JUDICIALES INAUGURAN LA CASA JUDICIAL EN MIZQUE

Las autoridades del El Órgano Judicial a través de la Dirección Administrativa Financiera, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, ejecutaron la construcción de la Casa Judicial, cuya inversión fue de más de dos millones de bolivianos y beneficiará a más treinta y cinco mil habitantes.

La casa de Justicia de Mizque cuenta con los siguientes espacios tres ambientes para juzgados con todas sus dependencias, una sala de audiencias, una sala de conciliación, oficinas para archivos, un salón de reuniones, carceletas y baños. La obra fue construida en 550ms².



INAUGURACIÓN DE LA NUEVA CASA JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – PANDO

Puerto Rico (Pando), cuenta con una nueva casa judicial que fue inaugurado con la presencia de autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales.

Esta majestuosa obra dará un impulso a la administración de justicia en el Municipio de Puerto Rico y sus 49 comunidades.

La nueva casa judicial beneficiará aproximadamente a 4,739 habitantes permitiendo que estos puedan acceder a la justicia en una infraestructura adecuada.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

LA RESOLUCIÓN DE CAUSAS ALCANZA EL 65%

El Distrito Judicial de Chuquisaca durante el primer semestre de la gestión 2017 atendió 12.247 causas de las que resolvió 7.912, lo que representa el 65% del total, según el informe presentado por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Hugo Córdova, en la Rendición Pública de Cuentas presentados a la población en general.

Durante el mencionado acto jurisdiccional manifestó que hubo mejora en la resolución de causas con relación al 1er semestre de la gestión 2016 en todas las materias, por lo que resaltó el trabajo esforzado que hacen diariamente los jueces de capital y provincias de Chuquisaca.

“En esta oportunidad quiero destacar que el alto porcentaje de efectividad en los juzgados de Chuquisaca, el cual se debe al alto compromiso de nuestros jueces, vocales y personal de apoyo que trabaja en los juzgados y tribunales de Sucre y las provincias del Departamento, el resultado es óptimo con relación a anteriores gestiones que era un poco menos”, manifestó Córdova en su informe de cuentas.

De acuerdo con el movimiento de causas en el Distrito Judicial de Chuquisaca, la mayor cantidad de causas atendidas está en Sucre con

9.805 entre procesos que quedaron del año pasado (2.873) y las ingresadas este año (7.076).

En las provincias el movimiento de causas fue mucho menor con 1.756, de las que 686 correspondían a la gestión 2016 y 1.756 a las ingresadas hasta el 30 de junio de 2017.

De hecho, estos datos demuestran que más del 80% de los casos se resuelven en Sucre contra 20% de las provincias.

NECESIDAD DE JUECES

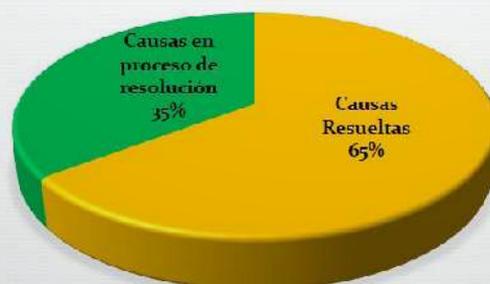
El Presidente del Tribunal Departamental de Justicia dijo que para mejorar el porcentaje de resolución de causas durante la próxima gestión se requieren más jueces y en especial la creación de juzgados en materia laboral, de sentencia y niñez y adolescencia, donde mayor carga laboral existen.

“Creció grandemente la carga en materia de la niñez y adolescencia y materia laboral y también para jueces de sentencia en la Capital por lo que ya estamos haciendo las gestiones ante el Consejo de la Magistratura para que pueda priorizar la creación de los mencionados juzgados.

TOTAL DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHUQUISACA (Capital y Provincias)

| | Causas Pendientes al inicio de gestión | Causas nuevas ingresadas | Total de causas Ingresadas | Causas Resueltas | Causas en proceso de resolución |
|-----------------------------------|--|--------------------------|----------------------------|------------------|---------------------------------|
| Salas | 302 | 990 | 1148 | 765 | 383 |
| Juzgados y Tribunales - Capital | 2571 | 6086 | 8657 | 5494 | 3163 |
| Juzgados y Tribunales - Provincia | 688 | 1756 | 2442 | 1653 | 789 |
| TOTAL | 3559 | 8832 | 12247 | 7912 | 4335 |

* No incluye los juzgados de Instrucción Penal



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ

Destacando una serie de actividades en pro de la justicia y de los administradores de la misma, el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, cerró el primer semestre del año 2017 con un saldo positivo, pese a los problemas que empañaron la imagen de la institución por actos aislados de algunos funcionarios judiciales en los últimos meses.

Las actividades del tribunal se desarrollaron ininterrumpidamente desde el 9 de enero, iniciando con el solemne acto de rendición pública de cuentas gestión 2016 y la inauguración del año judicial 2017, lo que avizoraba un buen panorama, teniendo en cuenta que el salón Edgar Rosales se vio abarrotado por autoridades nacionales y departamentales, además de sectores sociales e invitados especiales que le dieron realce al magno evento.

Ese mismo día fueron posesionados 11 vocales suplentes para que puedan actuar cuando algunos de los titulares estén ausentes.

Las actividades en los que participó la presidencia no se dejaron esperar, sostuvo importantes reuniones con dos consejeros titulares de la magistratura, recientemente designados, representando a Santa Cruz.

Inició una relación interinstitucional con el Fiscal Departamental, Freddy Larrea, y al mismo tiempo con autoridades de la Universidad Autónoma

Gabriel René Moreno, con quienes sostuvo sendas reuniones de coordinación.

Se realizaron talleres para debatir falencias en el sistema judicial en el que participaron el Órgano Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Gobierno, denominado “por una justicia pronta y oportuna” con la participación de jueces de tribunales de sentencia y jueces de instrucción penal, a manera de buscar mejoría para bajar la mora procesal, la extinción de procesos penales por duración máxima del proceso y extinción de la acción penal por vencimiento de la etapa preparatoria, como también remisión de expedientes de los juzgados de instrucción penal a los tribunales de sentencia penal con incidentes pendientes de resolución.

Entre las actividades más relevantes de la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, se pueden mencionar la histórica reunión realizada en Buenavista, donde por primera vez se instaló una sesión de sala plena con la mayoría de los vocales que la integran.

Algo que marcó importancia en estos primeros seis meses de la gestión 2017, fueron las jornadas de descongestión del sistema penal en Santa Cruz, porque los resultados fueron alentadores, teniendo en cuenta que se inició en la cárcel de Palmasola, donde se realizaron 226 audiencias, de las cuales, 222 se beneficiaron con salidas alternativas; de esas 322, 80 fueron



Autoridades nacionales y locales estuvieron en la apertura de las Jornadas de Descongestión del Sistema Penal en la cárcel de Palmasola



La presidente del Tribunal Departamental de Justicia, Dra. Teresa Lourdes Ardaya, interactuó con los vecinos en la Socialización de la Conciliación.

por el delito de robo agravado, seguida por el delito de robo con 33 y violación con 12, entre otros.

Posteriormente las jornadas de descongestión del Sistema Penal se realizaron en el Norte Integrado, concretamente en las carceletas de Montero, Warnes, portachuelo, Minero, Buenavista y Yapacaní, donde se realizaron un total de 64 audiencias con salidas alternativas, de las cuales 16 atendió el Juzgado 1° Instrucción de Warnes, 14 el Juzgado de Instrucción 1° de Montero, 11 el Tribunal de Sentencia de Buenavista, 8 el Juzgado de Instrucción 2° de Montero, 7 el Tribunal de Sentencia de Montero, 3 el Juzgado Público Civil y Comercial Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2° de Minero, 3 el Juzgado de Trabajo y Seguridad Social y Sentencia de Montero, 1 el Juzgado de Trabajo y Seguridad Social y Sentencia Penal de Warnes y 1 el Juzgado Público Civil y Familia, niño y niña adolescente e Instrucción Penal 2° de Montero.

La conciliación fue otra de las actividades que marcó diferencia este primer semestre ya que se realizó la socialización de la conciliación denominada "Hablando nos entendemos, conciliando lo resolvemos", actividad que se desarrollaron en diferentes distritos municipales.

Las primeras actividades de esta socialización se llevaron a cabo en el distrito municipal N° 6 Pampa de la Isla y en el distrito N° 5 zona UCEBOL, donde los vecinos captaron las

explicaciones de los conciliadores (as) donde se distribuyó a la ciudadanía material para que conozcan más de cerca del tema.

En todas las actividades participó la Presidente del Tribunal Departamental de Justicia y un equipo que la acompaña, donde interactuó con los vecinos, escuchando sus inquietudes y dando sugerencias para que opten por la conciliación.

Muchos vecinos o la mayoría no conocían en absoluto de lo que se trataba la conciliación, por lo que fueron bastantes las preguntas, tanto a los conciliadores, a los jueces que estuvieron presentes en cada uno de los distritos respondiendo todas las inquietudes.

La capacitación ha sido una constante en diferentes áreas porque tanto jueces como secretarios y auxiliares estuvieron participando de diferentes cursos y talleres de capacitación, con el fin de mejorar en su trabajo.

Se realizaron seminarios y talleres en diferentes leyes y áreas como Perspectiva de Género, Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Civil, taller sobre Trata y Tráfico de personas, etc.

La participación de vocales y jueces en seminarios internacionales como el denominado "jornadas internacionales sobre reflexión de reformas de justicia en américa latina", fueron de vital importancia para su conocimiento, ya que participaron disertando de alto nivel internacional.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO

En el primer semestre gestión 2017, las Salas, los tribunales de sentencia y los juzgados del departamento en las diferentes materias, trabajan por la entrega de una justicia pronta, oportuna, transparente y de calidad, por los cambios que se han producido, se llegó a tener ocho cargos de jueces en acefalía en los juzgados de Pando, mismos que se están cubriendo con los egresados del primer curso de formación y especialización judicial en área ordinaria de la Escuela de Jueces del Estado, es así que cinco jueces ya han sido posesionados y están desempeñando funciones, quienes a momento

de su intervención, se comprometieron a trabajar con transparencia y honradez al servicio de nuestra sociedad. Así mismo en este primer semestre el TDJ de Pando cuenta con nueva presidenta, por acuerdo de Sala Plena N° 01/17, ante la renuncia presentada por el presidente saliente Dr. Juan Urbano Pereira Olmos, en fecha 03 de julio, se realizó el Acto de Posesión de la nueva Presidenta del TDJ de Pando Dra. Ximena Katty Joaniquina Bustillos, la Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia Dra. Norka Mercado Guzmán fue la encargada de ministrar posesión y recibir el juramento de Ley.

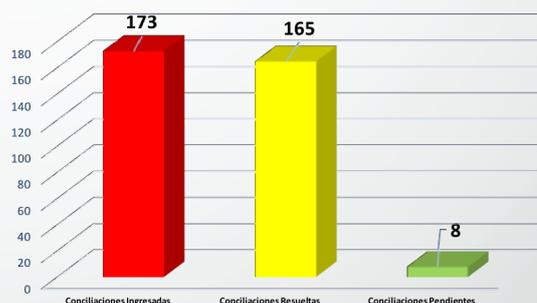


La Magistrada por Pando, Dra. Norka Natalia Mercado en la toma de juramento de la nueva presidente del Tribunal Departamental de Justicia, Dra. Ximena Katty Joaniquina

CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

En la presente gestión el Tribunal Departamental de Justicia de Pando ha seguido cumpliendo con uno de los más grandes desafíos que la administración de justicia en nuestro país ha afrontando que es la promoción y fortalecimiento de una cultura de paz en medio de un diverso escenario social, producto de la incidencia de diferentes factores. La socialización de la Conciliación ha sido un mecanismo muy importante para llegar a la población litigante y a toda nuestra sociedad gracias a los medios de comunicación que en nuestro departamento nos dan la cobertura necesaria para llegar a toda la población.

A la fecha la conciliación nos muestra resultados favorables en capital y provincia como se demuestra en los siguientes cuadros estadísticos.



Conciliación Previa - Capital y Provincia

INAUGURACIÓN DE LA NUEVA CASA JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – PANDO

Puerto Rico.- La Magistrada del Tribunal Supremo electa por el departamento de Pando Dra. Norka Mercado Guzmán, conjuntamente con el Director Nacional de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial Lic. Roger Palacios Quiza y la Presidenta del TDJ de Pando Dra. Ximena Joaniquina Bustillos inauguraron la nueva Casa de Judicial del Municipio de Puerto Rico, de la Provincia Manuripi del Departamento de Pando.

Puerto Rico (Pando), cuenta con una nueva casa judicial que fue inaugurado con la presencia de autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, La Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia señaló que esta obra dará un impulso a la administración y acceso a la justicia en el Municipio de Puerto Rico y sus 49 comunidades, la nueva casa judicial beneficiará

aproximadamente a 4,739 habitantes permitiendo que estos puedan acceder a la justicia en una infraestructura adecuada.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La nueva casa Judicial fue construida a través de la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial de Bolivia, con una inversión de Bs 4'689.078,69 (millones). La obra tiene una superficie construida de 678.77 m² y una superficie de parqueos de 195.50 m².

Esta nueva casa judicial cuenta con una sala de audiencias con capacidad de 40 personas, cuatro juzgados, baños para litigantes hombre y mujer, baño para jueces hombre y mujer, carceletas hombres y mujeres, cocina, cuarto para archivo de evidencias, salas de espera, sistema de aire acondicionado, ventanillas de atención. En el lugar se ubicarán también las dependencias de conciliación, y parqueos.



Autoridades judiciales en la inauguración de la Casa Judicial de Puerto Rico

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE BENI

UNA MIRADA AL PRIMER SEMESTRE

El primer semestre de la gestión 2017 ha sido fundamental principalmente por dos aspectos relevantes, el primero referido a la vigencia plena los denominados códigos morales, tales como el nuevo Código Procesal Civil, así como el código de las familias y del Proceso familiar, códigos que en su estructura y contenido pretenden una transformación relevante en la justicia Boliviana y por otra parte y toda vez que el Tribunal Supremo de Justicia ha tomado la decisión de continuar con medidas legales para enfrentar el congestionamiento de causas pendientes en el sistema de justicia penal, el Tribunal de justicia del Beni viene llevando adelante diferentes acciones para lograr este cometido.

En lo referente al **Proyecto de Ley del Código del Sistema Penal** el Dr. Camargo afirmó que “El incremento de procesos penales en el país, no ha disminuido, a pesar de todas las medidas realizadas. Es que se ha excluido la más elemental lógica, al no investigar ni combinar cuales son las causas sociales, jurídicas, culturales y psicológicas que originan y promueven el delito”.

A su vez informo que en cuanto recibieron el Proyecto de ley del Código del Sistema Penal Boliviano, se desarrolló una propuesta basada en las experiencias y conocimientos en la

labor que día a día los jueces desempeñan; se logró realizar un análisis del Proyecto de Ley, de cual se recabaron diferentes propuestas y sugerencias; que fueron presentadas en la ciudad de Sucre con la realización del Taller Nacional de Análisis y Estudio del contenido del Proyecto del Código del Sistema Penal.

Por otra parte dentro del **Plan de descongestionamiento del Sistema Penal**, se continua tomando medidas para este cometido, por ello afirmo que se dispuso tres tareas: recolección sistematizada de información; análisis integral; y, realización de tareas específicas para la descongestión del sistema penal, profundizando labores ya efectuadas en anteriores gestiones por parte de este mismo plan.

Si bien se cuenta con datos numéricos respecto de la cantidad de personas que se encuentran en recintos penitenciarios, esta información es estimativa tomada en base a la cantidad de expedientes que se manejan en los juzgados y tribunales penales, por ello con la finalidad de contar con una base de datos oficial y actualizada de todos los privados de libertad, que contenga todos los datos personales, además información referida a la situación procesal y la información más relevante del estado en que se encuentre su causa, el Tribunal Supremo de Justicia ha dispuesto la implementación del kárdex



Autoridades Judiciales presentaron sus Rendición Pública de Cuentas del primer semestre de 2017



Reunión de coordinación interinstitucional para el descongestionamiento penal

personal del privado de libertad a ser llenado por los jueces de ejecución penal del país.

Es así que se procedió al respectivo llenado, existiendo a la fecha el reporte de que el **Juez de Ejecución Penal del Beni**, hubiera concluido con el registro de la totalidad de los privados de libertad del Departamento en el nuevo sistema denominado **Sistema "Tullianus"**, dio a conocer en parte de su informe el Decano del Tribunal Departamental del Justicia del Beni.

Por otra parte se procedió a la designación de un vocal y dos jueces para tareas de **descongestión del Sistema** Carcelario Boliviano, la conformación de este Equipo tiene el fin de atender y realizar el seguimiento a la descongestión de los recintos penitenciarios, para tal efecto se vienen realizando diferentes actividades, dentro de las cuales el juez de ejecución Penal como parte del comité de Descongestionamiento carcelario, se hizo presente en las carceletas de las ciudades de Guayaramerín y Riberalta a objeto de controlar la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos competentes jurisdiccionales.

ANÁLISIS EN ÁREA CIVIL

Entro otro aspecto muy importante señalo que se continuó trabajando de forma coordinada y ardua, desde diferentes ámbitos en el proceso de implementación y vigencia plena de los códigos morales, especialmente la puesta en marcha del nuevo servicio de conciliación en sede judicial y la oralidad en los procesos civiles.

Asimismo todos los operadores de justicia

en materia civil y comercial de la capital y provincias: Vocales, jueces y secretarios, que participaron obligatoriamente de un Diplomado en el Nuevo Código Procesal Civil, recibieron sus respectivos certificados en acto público realizado en la Universidad Autónoma del Beni Mariscal José Ballivian.

Asimismo al cumplir en el mes de febrero el primer año de la aplicación plena de las Leyes 439 y 603, recordó Camargo que se realizó un acto con jueces de materia civil, familiar así como conciliadores y medios de comunicación, para resaltar los logros obtenidos con la aplicación de las citadas normas y la conciliación en sede judicial.

En relación a la **conciliación** hasta la fecha se vienen desarrollando, reuniones, conversatorios, seminarios y talleres, con el fin de encontrar los mecanismos para mejorar los inconvenientes encontrados y lograr unificar criterios.

Destaco que otro logro importante para el Tribunal fue la creación de la **Ventanilla de servicios comunes** en la localidad de San Ignacio de Moxos, con la finalidad de seguir mejorando los servicios prestados en las diferentes unidades y dar mayor celeridad y eficiencia.

En cuanto al **movimiento de causas** En el primer semestre de la gestión 2017 se tuvo un total de 18.996 causas atendidas, entre las remanentes de la gestión 2016 y las ingresadas en este primer semestre, de las cuales fueron resueltas un total de 8.181 causas a nivel Distrital; datos estos que han sido extraídos de los cuadros estadísticos de movimiento y resolución de causas remitido por cada Sala y Juzgado.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA

PLAN DE DESCONGESTIONAMIENTO PERMITE TAMBIÉN RESOLVER PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS

La comisión Interamericana de derechos Humanos el 2013 en su Informe sobre el uso de la detención preventiva en las Américas, “identifico que Bolivia mantiene desde hace varios años una de las tasas más críticas en cuanto al uso excesivo de la detención preventiva y los efectos negativos de la misma en el hacinamiento y sobrepoblación carcelaria”.

Situación que no es desconocida por las autoridades judiciales del país y dentro ese marco se vienen llevando adelante Planes de Descongestionamiento Penal de Detenidos Preventivos o las Denominadas Jornadas Judiciales de Descongestionamiento.

Según la información proporcionada por la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, hasta mayo del presente año existían 2214 detenidos preventivos en los 7 recintos carcelarios.

Si bien la aplicación de las medidas alternativas para los detenidos preventivos es

el objetivo principal de las Jornadas Judiciales de Descongestionamiento, no son menos importantes los problemas administrativos que dificultan no solo la aplicación de estas salidas alternativas sino también otros beneficios como el acceso a la salud, a solicitudes de informes de Régimen Penitenciario, autorizaciones para salidas que les permita tramitar sus documentos de identidad, entre otros.

Dentro este marco y habiendo asumido conocimiento sobre estos problemas, el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba Dr. Jimmy Rudy Siles Melgar al margen de la supervisión personal de las audiencias durante los 8 días que demando la realización de esta primera jornada judicial de la presente gestión, también resolvió aproximadamente un sesenta por ciento de los reclamos sobre dichos trámites administrativos.

La aplicación de salidas alternativas es beneficioso para todos los sujetos procesales,



Se realizaron Jornadas de descongestiónamiento del Sistema Penal en los siete recintos carcelarios

en el caso de la víctima, tiene a su alcance alternativas ágiles y consensuadas de solución a su conflicto en la medida que ello es posible y el imputado puede resolver el problema que ha causado con su actuación recurriendo a alternativas menos violentas y estigmatizantes que las tradicionales, mucho más efectivas en función a la resocialización del individuo y que contribuyen a desarrollar su capacidad de autodeterminación y responsabilidad, priorizando la reparación por encima de la simple represión, de forma que se logre una adecuada racionalización en el uso de los recursos estatales destinados a la persecución.

Se pretende también lograr una mayor y mejor reinserción del individuo en la sociedad, pues más allá de que pueda conservar su libertad, seguir trabajando y mantener sus vínculos familiares, se evita su desarraigo familiar, social y laboral. Por tanto, el costo social y económico es mucho menor al de un proceso ordinario.

Dentro este marco el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba emitió el instructivo 13/2017 determinado la realización de las referidas Jornadas Judiciales en los 7 recintos carcelarios del departamento. El cronograma de audiencias se inicio el 15 de mayo de 2017 y concluyo el 26 del mismo mes.

Previa su ejecución la Unidad de Servicios Judiciales realizo la verificación de los registros de los jueces de Instrucción, de Sentencia y Tribunales de Sentencia tanto de Capital como de Provincia y de manera coordinada con Defensa Publica, Ministerio Publico, Régimen Penitenciario, la Pastoral Penitenciaria, se programo la realización de las primeras Jornadas Judiciales correspondiente a la gestión 2017.

Los esfuerzos permitieron la realización de 309 audiencias, de las cuales, 52 personas se sometieron a Salidas Alternativas como el Procedimiento Abreviado obteniendo su libertad inmediata; 11 personas se beneficiaron con extramuro, redención y traslado, en tanto que 5, lograron su libertad condicional.

Por su parte los 3 jueces de Ejecución Penal atendieron 328 entrevistas con detenidos que cuentan con sentencia ejecutoriada, lo que les permitió revisar la situación de sus procesos, además de conocer posibles beneficios y requisitos para acceder a los mismos.

También los jueces llevaron adelante 19 audiencias, evitando principalmente erogación de gastos de traslado de los privados de libertad a instalaciones de los juzgados, además de otras ventajas y beneficios.

En definitiva lo que resta aun por hacer es trabajar aun más en la concientización y socialización tanto a abogados como a los propios detenidos.

El Tribunal por su parte seguirá trabajando en esta temática, porque está convencido de que la solución estructural de las Salidas Alternativas, tiene una doble virtud, por un lado, evita que el sistema penal genere una doble victimización y criminalización tanto de la víctima como del imputado y por lo tanto se convierta en un verdadero mecanismo de paz y control social y por otro, permite la disminución de la carga procesal y por supuesto economizar gastos al Estado porque anualmente eroga cerca de 15 millones de bolivianos, según el último reporte de Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Cochabamba.



Jueces de Ejecución atendieron 328 entrevistas en centros penitenciarios

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO

LA CONCILIACIÓN A PASO FIRME

La labor fructífera de los diez conciliadores en el Tribunal Departamental de Justicia de Oruro (T.D.J.O.), alcanza a 1.351 casos resueltos por la vía de la conciliación, mecanismo alternativo y de solución pacífica de conflictos efectuado en el primer semestre de este 2017.

El Código Procesal Civil (Ley Nº 439 del 19 de noviembre de 2013), plantea un nuevo escenario dentro de los juicios civiles, donde la

oralidad marca la pauta esencial introduciendo instrumentos y procedimientos modernos para que los litigantes resuelvan sus problemas judiciales de manera rápida.

El siguiente cuadro nos muestra las estadísticas del trabajo realizado por las diez oficinas de conciliación tanto en capital y provincias en el departamento de Oruro.

| | REMANENTES DEL 2016 | INGRESADAS 1º SEMESTRE | CAUSAS RESUELTAS | CAUSAS PENDIENTES |
|-------------------------|---------------------|------------------------|------------------|-------------------|
| CONCILIACIÓN EN CAPITAL | 257 | 1.241 | 1.191 | 307 |
| CONCILIACIÓN PROVINCIA | 14 | 162 | 160 | 16 |
| TOTAL | 271 | 1.403 | 1.351 | 323 |

Interpretando el cuadro cabe señalar que 271 casos quedaron pendientes del año 2016, e ingresaron 1.403 casos entre los meses de enero a junio del presente año, de las cuales se resolvieron 1.351 casos, quedando pendientes 323 casos por resolver, los mismos se encuentran en etapa de trámite o declarados

en cuarto intermedio a falta de completar algún dato como son, información del Servicio de Registro Civil (Sereci) sobre registro legal domiciliario, o peritajes de los arquitectos en casos de partición y división de bienes muebles y una que otra documentación legal.



Taller de capacitación a los jueces de las materias civil y familia sobre conciliación en sede judicial.

Se destaca que desde el 3 de enero al 30 de junio, 1.351 casos finalizaron con las correspondientes actas de conciliación, vale decir que a la culminación de un conflicto entre partes estos llegaron a firmar los actas de conciliación total sobre todos los puntos en disputa, la mayoría de los conflictos legales que llegaron a conciliarse fueron en división de herencias, pago de deudas, devolución de anticrético, cobro de alquileres, y otros como lo señala el art. 234 del Código Procesal Civil.

También se llegó a la conciliación parcial que de planteados varios puntos en discordia, se absolvieron la mayoría de estos, finalmente cabe señalar que en menor número existen también las conciliaciones fallidas, donde las partes en conflicto determinan acudir a juicio ordinario.

CAPACITACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES:

Con el auspicio de la Escuela de Jueces del Estado y la cooperación Suiza en Bolivia, tanto en Oruro y la ciudad de La Paz se llegaron a capacitar a jueces de materia civil y a conciliadores en el manejo de las técnicas y herramientas de la conciliación, para que los mismos servidores judiciales también promuevan valores y actitudes, comportamientos y estilos de vida basados en la no violencia, en el respeto de los derechos humanos, en la tolerancia y la solidaridad, la libertad y acceso a la información. Próximamente se ampliarán las competencias de los conciliadores quienes atenderán también los casos en materia familiar.

Los diez conciliadores de nuestro departamento

tienen varias actividades programadas para el segundo semestre del presente año, entre los meses de agosto y septiembre se realizará la capacitación interna al personal de la Dirección Administrativa Financiera, Políticas de Gestión, Recursos Humanos, Plataforma de Atención al Público, y funcionarios de Apoyo Jurisdiccional del T.D.J.O.

Para los meses de octubre y noviembre plantean llegar con talleres informativos sobre conciliación a los estudiantes de los colegios del nivel secundario, a la Universidad Técnica de Oruro en sus tres estamentos y a la Federación de Juntas Vecinales, asimismo se instalará mesas de difusión y socialización de las ventajas que ofrece la conciliación en los diferentes mercados de la ciudad y provincias, para lo cual se cuenta con material educativo e informativo.

Las diez oficinas de conciliación en el T.D.J.O., son atendidas por Cindy Laura Guillen Martínez, conciliadora 1°; Soledad Ledezma Quispe, conciliadora 2°; Reyna Elvira Challapa Escobar, conciliadora 3°; Katerin Oriett Rojas Rodríguez, conciliadora 4°; Steffani Rios Oporto, conciliadora 5° y Giovanni Franz Zambrana Rojas, conciliador 6°, todos en la capital.

Por su parte en las provincias se tiene a Fanny Flores Calle, conciliadora 1° en la ciudad intermedia de Caracollo; Lizeth Cabañero Ramírez, conciliadora 1° en el distrito minero de Huanuni; Isar Milton Cáceres Ríos, conciliador 1° en la población de Huachacalla y Raimundo Acha Marca, conciliador 1° en el municipio de Challapata.



Mesa de información a la población civil a cargo de los auxiliares de conciliación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Calle Luis Paz Arce N° 352

Telf. Piloto: (591-4) 64-53200

Casilla de correo: 211 - 321

www.tsj.bo

